

SUMARIO

- 1 – Prórroga inicio de la sesión
- 2 - Apertura
- 3 – Izamiento de la Bandera
- 4 – Decreto de convocatoria
- 5 - Acta
- 6 – Proyectos incluidos de decreto de convocatoria:
 - Proyecto de ley. Ampliar el Presupuesto Provincial. (Expte. Nro. 13.473). Ingreso.
 - Proyecto de ley. Declárese de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la traza de la Obra “Defensa contra inundaciones”. (Expte. Nro. 13.432). Ingreso. Consideración (13). (Unificación) Aprobada.
 - Proyecto de ley. Ley de Pesca. (Expte. Nro. 11.939). Ingreso. Consideración (14). Aprobada.
 - Proyecto de ley. Reglamentar los concursos públicos para titularización de interinatos y suplencias docentes. (Expte. Nro. 13.414). Ingreso.
 - Proyecto de resolución. Reconocer públicamente el buen desempeño a funcionarios policiales en el intento de asalto al Tesorero de la Honorable Cámara de Diputados. (Expte. Nro. 13.515). Ingreso. Consideración (17). Aprobada.
 - Proyecto de ley. Ampliar el Presupuesto de LAER. (Expte. Nro. 13.510). Ingreso.
 - Proyecto de ley. Organización del Tribunal Electoral. (Expte. Nro. 13.520). Ingreso. Consideración (15). Aprobada.
- 7 – Proyectos de ley venido en revisión.
 - Establecer un régimen de ingreso a la Administración Pública para los empleados de LAER. (Expte. Nro. 13.440). Ingreso.
 - Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Solicitar al Ente Provincial Regulador de la Energía que interceda ante la Cooperativa Eléctrica de Concordia Limitada para que no emplace la Estación Transformadora Río Uruguay dentro del trazado urbano de dicha ciudad. (Expte. Nro. 13.482). Ingreso. Consideración (16). Aprobada.
 - Proyecto de resolución. Diputados Maidana, Burna, Rodríguez Signes y diputada Torres. Solicitar al Nuevo Banco de Entre Ríos un informe sobre entrega de documentación o información relacionada con la Cámara de Diputados. (Expte. Nro. 13.359). Ingreso.
 - Proyecto de ley. Diputado Maidana. Modificar el Artículo 15° de la Ley Nro. 9.216 (Pensión Héroes de Malvinas). (Expte. Nro. 13.395). Ingreso.
 - Proyecto de ley. Autor Poder Ejecutivo. Autorizar la cesión gratuita a favor de la Municipalidad de Santa Elena, Dpto. La Paz de los Lotes Nros. 1, 2 y 3, pertenecientes al ex Frigorífico Santa Elena. (Expte. Nro. 13.423). Ingreso.
 - Proyecto de resolución venido en revisión. Derogar la Ley Nro. 8.987. (Expte. Nro. 13.480). Ingreso.
 - Proyecto de ley venido en revisión. Transferir en forma gratuita un inmueble de propiedad de la Provincia a la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Villa Clara. (Expte. Nro. 13.481). Ingreso.
- 8 – Proyecto de ley. Diputado Fuertes. Instituir un Régimen Excepcional de Jubilación Voluntaria para ex agentes del ex Banco de Entre Ríos. (Expte. Nro. 13.521). Proyecto de ley. Diputados Reggiardo, Fortuny y diputadas D’Angelo y Carbini. Instituir un Régimen Excepcional de Jubilación Voluntaria para ex agentes del ex Banco de Entre Ríos. (Expte. Nro. 13.507)
- 9 – Proyecto de resolución. Diputado Fortuny y Reggiardo. Declarar de interés el festival “Festejando la Tradición”. (Expte. Nro. 13.506). Ingreso.
- 10 – Homenajes.
-A Salvador Allende
- 11 – Cuarto intermedio
- 12 – Reanudación de la sesión

- En Paraná, a 16 de setiembre de 2.003, se reúnen los señores diputados.

1

PRÓRROGA INICIO DE LA SESIÓN

- Siendo las 11 y 28 ocupa el estrado de la Presidencia el señor diputado Maín, Vicepresidente 2° de la Cámara.

- Siendo las 11 y 29, dice el:

SR. MAIDANA – Pido la palabra.

Solicito media hora de prórroga para el inicio de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Maín) - Así se hará, señor diputado.

- Eran las 11 y 30.

2
APERTURA

- Siendo las 12 y 06, dice el:

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Por Secretaría se tomará asistencia.

- Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Con la presencia de diecinueve señores diputados, queda abierta la 2ª sesión especial del 124º Período Legislativo.

3
IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Corresponde el turno de izar el Pabellón Nacional al señor diputado Emilio Aroldo Castrillón.

- Así se hace. (Aplausos)

4
DECRETO DE CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Por Secretaría se dará lectura a los antecedentes de la presente sesión.

- Se lee:

Paraná, 11 de setiembre de 2.003

**SR. PRESIDENTE DE LA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
DR. JULIO RODRÍGUEZ SIGNES**

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor Presidente a los efectos de solicitar convoque a la H. Cámara a sesión especial para el día martes 16 de setiembre a las 11:00 Hs., efectos de dar tratamiento los siguientes expedientes:

Expediente 13.473 - Ampliación del Presupuesto 2.003.

Expediente 13.342 - Defensa Costera de Gualeguay y Dpto. Islas del Ibicuy.

Expediente 11.939 - Ley de Pesca

Expediente 13.414 - Regulación de Concursos Públicos para titularización interinatos y suplencias docentes

Expediente 13.515 - Reconocimiento del buen desempeño del personal policial en intento de asalto al contador de la H.C.D. de Entre Ríos el 15-08-2003.

Expediente 13.510 - Ampliación de Presupuesto para L.A.E.R.

Sin más, saludamos al señor Presidente muy atentamente.

Ricardo Troncoso – Marcelo Maidana – Gaspar Carlino – Alvaro Guiffrey – Cristina Carbin
ni De Miranda

Paraná, 12 de setiembre de 2.003

**AI SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS
DR. JULIO RODRÍGUEZ SIGNES**

PRESENTE

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. solicitando la incorporación del proyecto de ley – Organización del Tribunal Electoral a la convocatoria a sesión especial realizada el día once de setiembre del corriente.

Marcelo Maidana – Mónica Torres – Julio Rodríguez Signes – Carlos Fuertes – Hernán Burna

5

ACTA

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión del 6 de agosto del corriente año.

- A indicación del señor diputado Castrillón, se omite la misma dándose la por aprobada.

6

PROYECTOS INCLUIDOS EN DECRETO DE CONVOCATORIA

Ingreso

(Exptes. Nros. 13.473, 13.342, 11.939, 13.414, 13.515, 13.510 y 13.520)

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Por Secretaría se dará lectura a los temas que son motivo de la presente convocatoria.

SR. SECRETARIO (Joannas) – Los temas de la convocatoria a la sesión son los siguientes: Expte. Nro. 13.473, ampliación del Presupuesto Provincial; Expte. Nro. 13.342, defensa costera de Gualeguay e Islas del Ibicuy; Expte. Nro. 11.939, Ley de Pesca; Expte. Nro. 13.414, regulación de Concursos Públicos para titularización de interinatos y suplencias docentes; Expte. Nro. 13.515, reconocimiento del buen desempeño del personal policial en intento de asalto al Contador de la Cámara de Diputados el día 15 de agosto de 2.003; Expte. Nro. 13.510, ampliación de presupuesto para LAER y el proyecto de ley sobre organización del Tribunal Electoral, Expte. Nro. 13.520.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.473)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Ampliase las erogaciones aprobadas para el Ejercicio 2.003, por el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.496, por un monto de Pesos treinta y cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis (\$34.589.436), con el siguiente destino:

34.589.436

Bienes de Consumo	9.692.944,00
Secretaría de Estado de Salud	8.000.000,00
Consejo Provincial del Menor	1.000.000,00
Policía	692.944,00
Servicios No Personales	1.680.000,00
Varios Organismos	
Transferencias	8.216.492,00
Coparticipación a Municipios	5.216.492,00
Para atención de la salud a particulares	3.000.000,00
Erogaciones de Capital	15.000.000,00
Eliminación de Economías de Ejecución	10.000.000,00
Contrapartidas Proyectos de Inversión	5.000.000,00

Art. 2º - Ampliase el cálculo de recursos aprobado por el Artículo 2º de la Ley Nro. 9.496, por un monto de Pesos treinta y cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis (\$34.589.436), según el siguiente detalle:

RECURSOS CORRIENTES	
DE JURISDICCIÓN PROVINCIAL	18.233.110,00
DE JURISDICCIÓN NACIONAL	19.358.826,00
RECURSOS DE CAPITAL	
REEMBOLSOS DE PRÉSTAMOS	(- 3.002.500,00)

Art. 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo a atender la deuda flotante originada por el déficit financiero de las cuentas públicas de la Provincia con financiamiento del Tesoro Provincial, existentes al cierre del Ejercicio Financiero 2.002, mediante la concreción de operaciones de crédito público y/o utilizar recursos del Ejercicio 2.003, a los efectos de atender los pagos correspondientes, revistiendo esta última facultad el carácter de extraordinaria y regirá para el presente ejercicio.

Art. 4º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de incorporar al Presupuesto vigente lo dispuesto por la presente ley.

Art. 5º - Las erogaciones originadas en publicaciones de los actos de gobierno y aquellas relacionadas con información sobre la percepción de los ingresos y su inversión no se encuentran incluidas dentro de las disposiciones del Artículo 34º de la Ley Nro. 9.496.

Art. 6º - Comuníquese, etcétera.

MONTIEL - BERÓN

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.342)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Declárese de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados en el ejido de la ciudad de Gualaguay y en el departamento Islas del Ibicuy, por la traza de la Obra "Defensa contra inundaciones" (PPI) financiados con fondos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y The Export-Import Bank of Japan (JEXIM BANK) según Convenios de Préstamos oportunamente aprobados mediante Ley Nro. 9.080, conforme a lo detallado en el Anexo que forma parte de la presente, establecidos en la Ordenanza Nro. 2.303/02 de la Municipalidad de Gualaguay, de acuerdo al proyecto de Defensa desarrollado por Consultoría a solicitud de la Subunidad Provincial contra la Emergencia, encargado de coordinar el PPL.

Art. 2º - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto, una vez producida la tasación por parte del Consejo Provincial de Tasaciones.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

MONTIEL

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 11.939)

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente y Legislación General, han considerado el proyecto de ley del cual es autor el señor diputado Cusinato, por el cual se establece el marco regulatorio de la Ley de Pesca; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 1º - La pesca, cría y cultivo de especies ícticas, el tránsito, comercio e industrialización de sus productos, subproductos y la preservación de la flora acuática quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º - Considerárase acto de pesca a los fines de esta ley a todo procedimiento de apropiación o aprehensión por cualquier medio o sistema, de peces, moluscos y organismos de la fauna acuática con fines comerciales, deportivos, científicos o de consumo propio.

CAPÍTULO II

Del Ejercicio de la Pesca

Art. 3º - La actividad pesquera será comprendida dentro de las siguientes categorías:

- a) Pesca artesanal
- b) Pesca comercial
- c) Pesca de subsistencia
- d) Pesca deportiva
- e) Pesca con fines científicos

Art. 4º - De la pesca artesanal. Es la ejercida personalmente y por cuenta propia bajo las siguientes condiciones.

- a) Sea realizada dentro de la jurisdicción del Departamento del domicilio del pescador.
- b) Se utilice en la misma embarcación a remo o con motor de hasta 15 HP de potencia.
- c) Que el producto de la pesca sea destinado a venta directa al público, a comercio o acopio.
- d) Residencia mínima de 2 años en el Departamento.

Art. 5º - De la pesca comercial. Es la que tiene por objeto destinar el producto a su comercialización.

Será considerada pesca comercial la ejercida por cuenta propia cuando no presente las condiciones requeridas en los apartados a) y b) del artículo anterior. Los pescadores comerciales que vendan su producto directamente al público deberán cumplir con los recaudos de la presente ley.

Art. 6º - De la pesca de subsistencia. Es la que se ejerce con el único fin de provisión directa de alimento.

Las autoridades municipales elaborarán informe semestral a la Autoridad de Aplicación sobre pesca de subsistencia en sus respectivas jurisdicciones con detalle de:

- a) Listado de pescadores de subsistencia;
- b) Situación socio económica de los mismos;
- c) Volúmenes de captura y especies.

Art. 7º - De la pesca deportiva. Es la que se realiza sin fin de lucro por razones de mero esparcimiento o de competencias deportivas.

Art. 8º - De la pesca con fines científicos. Para ejercer la pesca con fines científicos deberá acreditarse la finalidad del emprendimiento.

Art. 9º - El órgano de aplicación podrá autorizar la pesca con fines científicos y el transporte de su producto en toda época del año, cualquiera sea el tamaño de los peces o el medio de captura empleado.

Art. 10º - Tendrán derecho a realizar los actos de pesca contemplados en los incisos a), b), d) y e) del Artículo 3º:

- a) Las personas físicas con domicilio real en la provincia.
- b) Las personas jurídicas con domicilio social en el territorio de la provincia cuyos establecimientos comerciales y/o actividad productiva se desarrolle en el territorio provincial.

Para poder ejercer los actos de pesca, las personas precedentemente indicadas deberán obtener licencia o permiso extendido por el Municipio que corresponda o por el Órgano de Aplicación.

Art. 11º - El permiso o licencia es personal e intransferible y el pescador deberá exhibirlo toda vez que le sea requerido en las actividades de pesca, transporte y comercialización del producto.

Art. 12º - Facúltase al Organismo de Aplicación a celebrar convenios con organismos o instituciones públicas o privadas de carácter provincial, nacional e internacional, que contribuyan a la conservación y mejoramiento de los recursos ícticos y de la flora acuática, así como al eficaz cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y normas reglamentarias.

Art. 13º - Las personas físicas o jurídicas que en el ámbito de la Provincia se dediquen a la comercialización y/o industrialización de productos de la pesca serán previamente habilitadas por la Autoridad de Aplicación e inscriptas en un registro especial que llevará la misma.

Deberán suministrar la información que por razones de control se les requiera y facilitar en todo tiempo y lugar el acceso a los funcionarios responsables de tareas de fiscalización.

Art. 14º - La Autoridad de Aplicación elaborará estadísticas de la actividad pesquera en todas sus manifestaciones conforme al Artículo 3º de la presente así como de la crianza y multiplicación de especies y de todo dato de interés para el mejor cumplimiento de los fines de esta ley.

Art. 15° - Prohíbese el tránsito, comercio e industrialización en todo el territorio de la Provincia de los productos y subproductos de la pesca comercial, cualquiera se su destino, que no estén amparados por guías o documentación similar en la forma que la reglamentación establezca.

Art. 16° - Prohíbese el comercio e industrialización de cualquier especie de la fauna íctica en todo el territorio de la Provincia cuyo objeto sea la obtención de subproductos tales como harina de pescado o aceites.

Los emprendimientos existentes deberán reconvertir su actividad dentro del término de tres meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Art. 17° - Exceptúanse de lo dispuesto precedentemente aquellas industrias cuya materia prima a utilizar provenga de productos de desecho del procesamiento de frigoríficos de pescado, tales como vísceras, cabeza, esqueleto. Su funcionamiento quedará sujeto a las disposiciones que en la materia establezca la Reglamentación.

Art. 18° - Establécense como medidas mínimas de las mallas de pesca, tanto de la abertura estirada entre dos nudos como de su longitud, a las siguientes:

- a) Malla común: abertura 15 cm (quince centímetros), longitud 250 m (doscientos cincuenta metros).
- b) Trasmallo o tres telas abertura 16 cm (dieciséis centímetros) en malla central y 18 cm (dieciocho centímetros) en mallas externas, longitud 250 m (doscientos cincuenta metros).

La Autoridad de Aplicación podrá disponer el aumento de las medidas mínimas precedentes.

CAPÍTULO III

De la Protección y Conservación de los Recursos

Art. 19° - Prohíbese la pesca y deberán ser restituidos inmediatamente a las aguas los ejemplares extraídos cuya longitud sea inferior a las siguientes:

ESPECIE	Longitud mínima (en centímetros)
Armado (<i>Pterodeoras granulatus</i>)	40
Armado chancho (<i>Oxydoras, granulatus</i>)	45
Bagre Amarillo (<i>Pimelodus clarias</i>)	30
Boga (<i>Leporinus obtusidens</i>)	42
Dorado (<i>Salminus maxillosus</i>)	65
Manguruyu* (<i>Paulicea lutkeni</i>)	65
Manduví (<i>Ageneiosus Brevifilis, Valenciennensi</i>)	35
Moncholo (<i>Pimelodus, albicans</i>)	35
Pacú** (<i>Piaractus mesopotamicus</i>)	50
Patí (<i>Luciopimelodus patí</i>)	45
Pejerrey (<i>Basilichthyes bonaerensis</i>)	25
Sábalo (<i>Prochilodus platensis</i>)	42
Salmón (<i>Brycon orbigoanus</i>) o Pirapitá	45
Sardina (<i>Clupea megalostoma</i>)	15
Surubí atigrado (<i>Pseudoplatystoma fasciatum</i>)	78
Surubí pintado (<i>Pseudoplatystoma coruscans</i>)	85
Tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	42

Las medidas mínimas del sábalo (*Prochilodus lineatus*) y la boga (*Liporinus obtusidens*), se establecen en dos etapas. 1) A partir de la vigencia de la presente ley y hasta un año 37 cm, 2) Cumplido el primer año 42 cm.

La pesca conforme a las medidas mínimas precedentes queda sujeta a las prohibiciones de pesca establecidas o que se establezcan a partir de la vigencia de la presente respecto de ciertas especies.

Art. 20° - Las longitudes en centímetros consignadas en el artículo precedente serán verificadas considerando las mismas como longitudes totales medidas desde el extremo anterior (boca u hocico), hasta la punta de la aleta caudal (cola).

El órgano de Aplicación podrá modificar las medidas mínimas mediante Resolución fundada previo dictamen del Consejo Asesor Provincial de Pesca al solo efecto de aumentar el tamaño de las capturas.

Art. 21° - Los comercios expendedores y restaurantes que ofrezcan pescado deberán exhibir las especies y medidas consignadas en el Artículo 19°.

Art. 22° - Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar anualmente cupos de extracción, comercialización y de industrialización, por año y por especie con el fin de preservación de los recursos pesqueros. Al efecto el Poder Ejecutivo recabará opinión al Consejo Asesor Provincial de Pesca y convocará previamente a au-

diciencia pública a consumidores, miembros de asociaciones conservacionistas, científicas y deportivas, comerciantes del ramo e industriales.

Art. 23° - La protección y conservación de la fauna y flora acuática en zonas de límites con otras provincias o jurisdicciones, se implementará mediante acuerdos de cooperación para la concreción en el ámbito regional de leyes cuyos contenidos dogmáticos sean compatibles.

Art. 24° - Toda empresa dedicada al eviscerado, fileteado, envasado, enfriado y/o demás procesos de la cadena del sistema productivo pesquero, deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación detalle de volúmenes de pescado estimados para su funcionamiento durante el año calendario, solicitando su aprobación.

El órgano de aplicación, previo a resolver, informará al Consejo Asesor Provincial Pesquero a fin de que merítue su incidencia en la presión de captura sobre las especies ícticas.

Art. 25° - El procedimiento descrito en el artículo anterior será aplicable a la instalación de nuevas factorías, cuya autorización de funcionamiento podrá ser denegada por el órgano de aplicación ante dictamen fundado del Consejo Asesor Provincial Pesquero contrario a su funcionamiento.

Art. 26° - Cuando anomalías de orden físico, químico o biológico pongan en peligro la fauna y/o flora del ambiente acuático o la salud humana la Autoridad de Aplicación, previa vista al Consejo Asesor Provincial de Pesca, podrá disponer la suspensión de toda actividad de pesca por tiempo determinado o hasta tanto hayan desaparecido las causas que la motivan.

Los permisionarios de pesca o cualquier persona afectada no podrán reclamar resarcimiento alguno fundado en esta causa.

Art. 27° - Los Inspectores dependientes de la Autoridad de Aplicación y de los Puertos de Fiscalización podrán inspeccionar embarcaciones, depósitos, lugares de preparación, industrialización, concentración, transporte y comercialización de productos y subproductos y derivados de la pesca a los efectos de fiscalizar el cumplimiento de esta ley y sus reglamentaciones.

Art. 28° - Prohíbese:

1) Con motivo de la pesca:

- a) Utilización de aparatos u otros artefactos o procedimientos especialmente desaprobados por la Autoridad de Aplicación.
- b) Empleo de explosivos, armas de fuego y sustancias tóxicas.
- c) Dificultar o impedir, por cualquier medio, el desplazamiento de peces en los cursos de agua de uso público y en los de propiedad privada que se conecten con aquellos.
- d) Reducir con perjuicio el caudal de las aguas o alterar los cauces.
- e) La extracción depredadora de la vegetación acuática.
- f) Uso de ecosondas para pesca comercial.
- g) El empleo de aparatos auxiliares de luz artificial.
- h) Uso de “bicheros”, debiendo ser reemplazados por el uso de “bonetes”, “pinzas” o “lazos”.
- i) Uso de redes en las desembocaduras de ríos y lagunas adyacentes y arroyos tributarios de los ríos. Será considerada “desembocadura” la región abarcada por un radio de 100 metros con centro en una y otra de las orillas del afluente en su encuentro con el río principal o laguna.
- j) Tenencia a bordo de embarcaciones destinadas a la pesca, de artes o aparatos expresamente prohibidos por la Autoridad de Aplicación.
- k) El procesamiento o industrialización a bordo de los productos de la pesca.

2) La incorporación a las aguas de especies animales o vegetales exóticas y la reincorporación de especies de la fauna autóctona provenientes de criaderos, sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

3) La instalación de “tomas de agua” en ríos y arroyos sin provisión de un dispositivo especial de filtración que evite la succión de peces.

Art. 29° - El derecho de los propietarios sobre las aguas de su dominio y el ejercicio de la pesca en ellas podrá ser reglamentado por razones estadísticas, de contralor, de sanidad, para la realización de cultivos o ensayos técnicos, biológicos y para mejor conservación de la fauna y la flora acuática.

CAPÍTULO IV

De la Autoridad de Aplicación y Puertos de Fiscalización

Art. 30° - Designase Autoridad de Aplicación a la Dirección de Pesca y Recursos Naturales, la que propondrá al Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 60 días a partir de la sanción de la presente ley su reglamentación.

Art. 31° - Facúltase a la Autoridad de Aplicación a:

- a) Determinar los requisitos necesarios para ejercer la pesca y actividades relacionadas con la acuicultura de conformidad con la presente ley.
- b) Establecer épocas de veda y zonas de reserva y disponer todas las medidas que considere necesarias para una mejor protección y conservación de la fauna acuática.

- c) Determinar el monto de cánones anuales, derechos, multas y contribuciones establecidas en la presente ley, y aplicar las multas correspondientes.

Art. 32° - Créanse los Puertos de Fiscalización y Monitoreo para el cumplimiento de la presente ley y el estudio de la biología pesquera en el área de sus respectivas jurisdicciones, las que serán establecidas en convenios que al efecto suscriban la Provincia y los Municipios cercanos a las áreas de pesca.

Los Puertos de Fiscalización estarán a cargo de un Director designado por el Municipio y su personal será integrado por Inspectores Provinciales y/o Municipales según se establezca en los respectivos convenios.

Art. 33° - Las tareas de los Puertos de Fiscalización serán coordinadas por el Director del Puerto de Fiscalización en cuya jurisdicción se produzca el mayor volumen de captura o extracción anula, quien tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Supervisar los Puertos de Fiscalización y los diversos encargados de su operatividad administrativa y fiscalizadora.
- b) Informar a la Autoridad de Aplicación sobre el cumplimiento de los convenios firmados entre los Municipios y la Provincia.
- c) Elevar a sus efectos informe mensual a la Autoridad de Aplicación y al Consejo Asesor Provincial de Pesca sobre el desempeño de todos los Puertos de Fiscalización, volúmenes y especies de captura que pasan por los mismos y todo otro dato de interés para la conservación de los recursos ícticos y la flora acuática.
- d) Intercambiar información y criterios con el Consejo Asesor Provincial de Pesca y Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas.

Art. 34° - Los convenios que suscriba la Provincia con los Municipios a los fines del funcionamiento de los Puertos de Fiscalización deberán contemplar:

- 1) La coordinación del accionar de Inspectores de la Provincia e Inspectores Municipales bajo directivas de la autoridad del Puerto de Fiscalización.
- 2) Apertura de cuenta bancaria especial de titularidad del Municipio para el depósito de fondos que recaude el Puerto de Fiscalización y el Municipio por aplicación de la presente ley, en la proporción que establece el Artículo 41° sobre:
 - a) Aranceles por kilogramo de pescado que perciba el Puerto de Fiscalización.
 - b) Delegación de facultades al Municipio para otorgamiento de licencias de pesca.
- 3) Constancia de la afectación específica de los fondos que ingresen conforme al inciso 2) al pago de costos de funcionamiento e infraestructura del Puerto de Fiscalización excluido remuneraciones, y de las erogaciones del Fondo Social Pesquero. Al efecto el Municipio librará las órdenes de pago correspondientes. Bajo ningún concepto se podrá dar a los fondos otro destino que el determinado en la presente ley.

Art. 35° - Es obligatorio para el tránsito, transporte, acopio y comercialización de pescado, el uso de guías, en la forma que se reglamente. Podrá establecerse el recaudo de sellado o precintado de cajones o vehículos que se utilicen en esta actividad para su mejor identificación y seguridad.

En las jurisdicciones donde se estableciere Puerto de Fiscalización todo el producto de la pesca del área deberá pasar a los efectos de esta ley por el Puerto de Fiscalización. En ausencia de este organismo de control la Autoridad de Aplicación establecerá los mecanismos correspondientes a los fines del control, expedición de licencias y pago de gravámenes.

Art. 36° - Fondo Social Pesquero. Créase el Fondo Social Pesquero que tendrá por objeto:

- a) Asistencia a pescadores artesanales que acrediten su condición cuando deban cesar en la actividad por veda y carezcan de recursos para su sustento.
- b) Cobertura de riesgo de trabajo de los pescadores artesanales.

Art. 37° - El Fondo Social Pesquero será administrado por los respectivos Municipios en el área de jurisdicción de cada Puerto de Fiscalización. Estará integrado por los siguientes recursos:

- a) La cuota parte de los ingresos de los Puertos de Fiscalización, de Municipios y de la Autoridad de Aplicación previstos en la presente ley que se determina en el artículo siguiente.
- b) La partida presupuestaria que le sea asignada por la Ley de Presupuesto.
- c) Legados o Donaciones.

Art. 38° - Los recursos que ingresen a los Puertos de Fiscalización, a Municipios y en su caso a autoridad delegada por el Órgano de Aplicación serán destinados a:

- a) Hasta el Diez por ciento (10%) para gastos de funcionamiento e infraestructura de los Puertos de Fiscalización.
- b) Cincuenta por ciento (50%) al Fondo Social Pesquero.

c) Treinta por ciento (30%) en partes iguales para la Secretaría de la Producción y Municipios vinculados a la fiscalización por convenio. Cuando no existiere convenio con Municipio los fondos del presente inciso pasarán íntegramente a disposición de la Autoridad de Aplicación.

d) Diez por ciento (10%) al Fondo de Protección y Conservación de la Fauna Ley Nro. 4.841.

Las sumas que correspondan a los conceptos de los incisos a) y b) serán depositadas por el organismo que las haya percibido en la cuenta bancaria especial del Municipio conforme a lo dispuesto en el Artículo 35°.

CAPÍTULO V De La Acuicultura

Art. 39° - La Autoridad de Aplicación podrá conceder permisos, previo dictamen del Consejo Asesor Provincial de Pesca, para radicación de establecimientos dedicados al cultivo de especies de peces, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos, autóctonos ó exóticos, tanto de agua dulce como de agua salada, en cautividad ó semicautividad, para su reproducción, cría ó recría.

Art. 40° - La introducción al territorio de la Provincia de ejemplares vivos de la fauna acuática, autóctonos ó exóticos, deberá contar con la autorización de la Autoridad de Aplicación, previa presentación de la documentación expedida por autoridad del lugar de procedencia.

Art. 41° - Los criaderos deberán facilitar el acceso a sus instalaciones de personal del Organismo de Aplicación, y pondrán a su disposición los medios necesarios para facilitar los controles pertinentes.

Art. 42° - Prohíbese la cría de especies exóticas en medios acuáticos naturales y suelta de animales de criadero, salvo expresa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Las instalaciones de los criaderos y el manipuleo y transporte de ejemplares deberán observar criterios de seguridad para evitar su escape.

Art. 43° - En caso de cese de la actividad, el responsable del criadero deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación con antelación no menor de noventa (90) días la fecha prevista para el cierre, a fin de que la misma apruebe o disponga el destino de los ejemplares existentes en el establecimiento.

CAPÍTULO VI De las Potestades de Vigilancia y Control

ART. 44° - Los inspectores provinciales o municipales afectados a los Puertos de Fiscalización o que dependan directamente de la Autoridad de Aplicación promoverán las actuaciones correspondientes por infracciones a las disposiciones de la presente ley.

Para tal fin tienen las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Labrar Acta de comprobación de la infracción y proceder a su formal notificación.
- 2) Secuestrar instrumentos y objetos de la infracción.
- 3) Detener e inspeccionar vehículos y embarcaciones.
- 4) Requerir orden de allanamiento a la Justicia, toda vez que las circunstancias así lo requieran;
- 5) Solicitar la colaboración de la Policía de la Provincia y de la Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional para su cometido.-
- 6) Presentar informes de sus actividades a la autoridad del Puerto de Fiscalización que corresponda y en defecto de éste a la Autoridad de Aplicación.

Art. 45° - Guardafaunas honorarios podrán ser incorporados a las tareas de control del cumplimiento de la presente ley. Serán designados por La Autoridad de Aplicación o Municipios por sí o a propuesta de Clubes de Pesca, Organizaciones no Gubernamentales, de Cooperativas de Pescadores o Asociaciones de productores rurales.

Actuarán bajo la dependencia de las autoridades de los Puertos de Fiscalización o en ausencia de este organismo, de autoridad delegada por el Órgano de Aplicación.

Durarán dos años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados. Acreditarán su calidad de tales con carnet habilitante de carácter personal e intransferible.

Art. 46° - La Autoridad de Aplicación podrá suscribir convenios con organismos análogos de jurisdicción nacional y provincial con el fin de coordinar normas regulatorias de las actividades de la pesca y/o industrialización, comercialización y transporte de sus productos, así como establecimiento de vedas y realización de estudios tendientes a la conservación de los recursos ícticos y de la flora acuática.

Art. 47° - Podrán colaborar con los inspectores de los Puertos de Fiscalización y/o con los que tengan dependencia directa de la Autoridad de Aplicación, Guardafaunas Honorarios que serán designados por este

último organismo o por el Municipio que corresponda a propuesta de Clubes de Pesca, de Organizaciones no Gubernamentales, de Cooperativas de Pescadores o Asociaciones de productores rurales.

Los Guardafaunas Honorarios actuarán verificando el cumplimiento de las exigencias legales sobre medidas mínimas de peces e instrumentos de pesca, uso de licencias y cumplimiento de vedas e informarán con la celeridad que las circunstancias hagan posible a los Inspectores más cercanos sobre las infracciones constatadas a los fines de las actuaciones correspondientes.

Quedan facultados para labrar actas ante presuntas infracciones e informarán a la autoridad de aplicación de todo lo actuado.

CAPÍTULO VII

Aportes al Fondo de Protección y Conservación de la Fauna

ART. 48° - Los recursos que a continuación se detallan ingresarán al Fondo de Protección y Conservación de la Fauna –Artículo 78° de la Ley Nro. 4.841–.

- a) Fondos que se originen de la aplicación de la presente ley conforme lo dispuesto por el Artículo 37°.
- b) La partida que asigne anualmente la Ley de Presupuesto;
- c) Legados y donaciones;
- d) Aportes del Gobierno Nacional con destino a la protección y conservación de los recursos ícticos y flora acuática.
- e) Pago de cánones por estaciones de acuicultura;
- f) Impuestos ó tasa retribuidas creadas ó a crearse que graven específicamente las actividades de pesca.
- g) Coparticipación de lo recaudado en los puertos de fiscalización y todo recurso coparticipable originado de la pesca conforme a lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 37°.

Art. 49° - Los fondos serán depositados en Cuenta Especial titulada “Fondo de Protección y Conservación de la Fauna”, y sólo podrán ser utilizados para los siguientes fines:

- a) Promover la investigación y la formación humana en materia vinculada con la pesca, y la acuicultura;
- b) Desarrollar medios informáticos y estadísticos;
- c) Coadyuvar en la realización de una eficaz labor de vigilancia y control con los Puertos de Fiscalización y Municipios adheridos mediante convenios.
- d) Capacitar y difundir los temas relacionados con la pesca y acuicultura.
- e) Contribuir a la incorporación de nuevas tecnologías en materia de conservación y control de calidad en la industrialización, transporte y comercialización de los productos de la pesca.
- f) Contribuir al desarrollo del mercado interno de los productos de la pesca.
- g) Promover la formación de Cooperativas de Pescadores Artesanales y emprendimientos artesanales uni-personales y/o familiares.
- h) Promover la capacitación de guías de pesca para actividades turísticas.
- i) Coadyuvar con los recursos del Fondo Social Pesquero al sustento de pescadores artesanales en época de veda o mientras dure alguna incapacidad transitoria por causa de accidente debidamente comprobada.
- j) Asumir el costo de las reuniones del Consejo Provincial Asesor de Pesca

CAPÍTULO VIII

De las Reservas Ícticas

Art. 50° - Facúltase a la Autoridad de Aplicación a crear o ampliar reservas ícticas. Asimismo a establecer regímenes de protección especial con restricciones de pesca de acuerdo con objetivos de conservación del recurso que establezca para dichas áreas.

Art. 51° - Las reservas o restricciones de pesca podrán ser dispuestas de oficio o a solicitud de terceros interesados en la conservación del recurso en lugares en los que se advierta concentración de cardúmenes o que constituyan zonas de cría o desove.

Art. 52° - Quedan incorporados al régimen de la presente ley los Decretos Nro. 4.224/68 MEO y SP y Nro. 4.671/69 MEO y SO y Resolución Nro. 2.592/86DG.

CAPÍTULO IX

De los Consejos Asesores

Art. 53° - Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el “Consejo Asesor Provincial de Pesca”. Serán sus funciones:

- 1) Asesorar a la Autoridad de Aplicación, Municipios adheridos y autoridades de Puertos de Fiscalización sobre protección y conservación de los recursos pesqueros y de la flora acuática.

2) Proponer a los Poderes Ejecutivo y Legislativo la sanción de normas regulatorias del ejercicio de la pesca en las diversas modalidades previstas en el Artículo 2º de la presente ley; sobre industrialización, comercialización y transporte del producto de la pesca y la actividad de establecimientos dedicados a la acuicultura, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

3) Proponer la implementación de acuerdos de cooperación con organismos de jurisdicción nacional, regional o de otras provincias.

4) Producir los informes o dictámenes que les sean requeridos por la Autoridad de Aplicación.

5) Recurrir a asesoramiento técnico o científico específico cuando resulte necesario para el mejor desempeño de su cometido. El pago de honorarios y gastos que demande el asesoramiento será solventado con recursos de la Secretaría de la Producción cuando la misma haya autorizado la consulta.

ART. 54 - El Consejo Asesor Provincial de Pesca se reunirá al menos trimestralmente o todas las veces que sea convocado por tres de sus miembros o por la Autoridad de Aplicación.

Esta última convocará al Consejo a reunión anual a los fines de considerar los resultados obtenidos en materia estadística, de control del recurso y de investigaciones, así como el desarrollo del sector y toda otra cuestión vinculada con la aplicación de la presente ley y la conservación de los recursos ícticos y de la flora acuática.

La Secretaría del Consejo estará a cargo de un representante de la Autoridad de Aplicación. Se labrará acta de sus reuniones. Sus decisiones no tendrán carácter vinculante.

Art. 55º - El Consejo Asesor Provincial de Pesca estará integrado por :

a) Dos representantes del Poder Ejecutivo Provincial de los cuales uno corresponderá a la Secretaría de la Producción.

b) Dos representantes del Poder Legislativo, uno por cada Cámara.

c) Tres representantes de Municipios y Comunas distintos designados con preferencia de entre los Municipios con actividad pesquera cercana a sus jurisdicciones.

d) Un representante de los Pescadores Artesanales.

e) Un representante de los Acopiadores de productos de la pesca.

f) Un representante de la Cámara de Turismo

g) Un representante de los Clubes de pesca deportiva

h) Un representante de Organizaciones No Gubernamentales conservacionistas.

i) Dos representantes de las Universidades oficiales, uno por la UNER y otro por la UADER, respectivamente.

j) Un representante de Universidades privadas e Institutos científico-técnicos.

k) Un representante de las industrias pesqueras establecidas en la Provincia.

Art. 56º - Los integrantes del Consejo serán designados de la siguiente forma:

a) Los representantes del Poder Ejecutivo, del Legislativo y de las Universidades Públicas por los respectivos organismos y Cámaras.

b) El representante de los pescadores artesanales por la Autoridad de Aplicación a propuesta en terna de Asambleas de pescadores de los Departamentos de Victoria, Diamante y Paraná, que nominarán uno respectivamente, las que serán elevadas por los Municipios cabecera de Departamento a sus efectos a la Autoridad de Aplicación.

c) Los representantes de Municipios por resolución concertada de los mismos.

d) Los representantes mencionados en los incisos e) y f) por sus respectivas organizaciones.

e) Los representantes mencionados en los incisos g) y j) por la Autoridad de Aplicación a propuesta en terna de las respectivas entidades.

CAPÍTULO X

De las Infracciones

Art. 57º - Serán sancionados con multa por un importe equivalente de cien (100) hasta mil (1.000) litros de nafta común, que será determinado por la Autoridad de Aplicación de acuerdo con la gravedad de la falta, quienes en forma individual o en grupo incurrieren en las siguientes conductas:

a) Obstaculizar las labores de inspección y vigilancia de inspectores y guardafaunas de los puertos de fiscalización, o dependientes directos de la Autoridad de Aplicación.

b) Empleo en la pesca de artes o equipos prohibidos.

c) Realización de pesca artesanal, comercial, deportiva o científica sin licencia o con licencia vencida.

d) Transporte o tenencia de productos de la pesca por parte de comerciantes, transportistas, pescadores artesanales, comerciales, deportivos o científicos, sin guía o carta de porte y/o factura de compra correspondiente.

e) Quienes sean titulares o administradores de establecimientos de acuicultura que operen sin autorización.

- f) Quienes efectúen suelta de animales de criadero sin autorización o no observen normas de seguridad en instalaciones y manipuleo de ejemplares sujetos a crianza para prevenir escapes.
- g) Pescar en épocas de veda o en zonas de reserva o violando restricciones de pesca.
- h) Infracción a límites de cupos de comercialización.
- i) No exhibición por comercios y expendedores de pescado del listado de medidas mínimas de longitud por especie dispuestas por la ley.
- j) Extraer y/o comercializar pescados de longitudes inferiores a las medidas mínimas.
- k) Superar en más de un diez por ciento (10%) los volúmenes de producción previstos en los planes anuales de las empresas que fueran aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Art. 58° - Serán sancionados con multa por un importe equivalente de mil (1.000) hasta diez mil (10.000) litros de nafta común, que será determinado por la Autoridad de Aplicación de acuerdo con la gravedad de la falta, quienes en forma individual o en grupo incurrieren en las siguientes conductas:

- a) Propietarios de cursos de agua privados que causaren daños biológicos a los mismos y/o sobre aguas de dominio público.
- b) Industrialización de productos de la pesca que no sean destinados al consumo humano.
- c) Pescar especies prohibidas.

Art. 59° - Además de las multas que correspondiere se aplicará al infractor las siguientes sanciones accesorias:

- a) Decomiso de elementos, equipos y productos de la pesca.
- b) Retiro de la licencia por un término que no excederá de un año.
- c) Inhabilitación para operar en acopio de pescado o de planta industrial hasta tres meses.

Art. 60° - El producto de la pesca secuestrado y en condiciones de salubridad será destinado de inmediato a hospitales, comedores escolares y comunitarios u otros institutos asistenciales.

Cuando se tratare de especies vivas serán devueltas al medio natural; si estas provinieran de criaderos la autoridad dispondrá el mejor destino a darles.

En todos los casos en que no pueda asegurarse la conservación y salubridad del producto se procederá a su eliminación.

Las sanciones de los Artículos 57°, 58° y 59° serán duplicadas en caso de reincidencia. Se considerará reincidente al infractor que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción haya sido sancionado por otra infracción.

Art. 61° - Las autoridades de vigilancia y control asegurarán las pruebas de los hechos mediante actas o sumarios que contendrán:

- a) Nombre, cargo y firma del funcionario actuante.
- b) Falta que se le atribuye al presunto infractor.
- c) Lugar, fecha y hora de la comisión de la infracción.
- d) Nombre/s, domicilio/s, profesión y demás datos de él o los infractores, nombre o matrícula de la embarcación o vehículo si lo hubiere, y el detalle del equipamiento, elementos y/o medios de transporte, que se hallaren en el procedimiento y de los productos cuyo secuestro se disponga.
- e) Constancia del secuestro de elementos, equipos y productos de la pesca.
- f) Disposición legal presuntamente infringida.
- g) Identificación de testigos del hecho.
- h) Firma del imputado. En caso de negativa ó imposibilidad de éste, el acta será firmada por un testigo hábil y en su defecto se dejará constancia de las circunstancias que lo impiden.

Art. 62° - Cuando se proceda el secuestro de productos y/o subproductos de la pesca de gran volumen, se designará en calidad de depositario al presunto infractor, haciéndole saber las penalidades en que incurre si no da cumplimiento a las obligaciones del cargo.

Art. 63° - Serán aplicables al procedimiento administrativo que se sustancie a partir del Acta de Infracción las disposiciones pertinentes de la Ley Nro. 7.060 y modificatorias.

Art. 64° - En el caso de decomisos de elementos de pesca u otros implementos, una vez firme la sanción, el Organismo de Aplicación ordenará el remate de los mismos y /o su destrucción cuando se trate de elementos prohibidos. El producido ingresará al Fondo de Protección y Conservación de la Fauna.

CAPÍTULO XI Otras Disposiciones

Art. 65° - Derógase la Ley Nro. 7.156; los Artículos 8°, 9°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 23° y 27° de la Ley Nro. 4.892 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 66° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 02 de junio de 2003.

Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente:

CARBINI DE MIRANDA - TRONCOSO - CARDOSO - BURNA - GUIFFREY - FUERTES

Comisión de Legislación General :

REGGIARDO – MAIDANA – TORRES - MAIN - CARBINI DE MIRANDA - GUIFFREY

**DICTAMEN
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.414)**

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General, han considerado el proyecto de ley, Expediente Nro. 13.414, venido en revisión, por el que se regularizan los Concursos Públicos para la titularización, interinatos y suplencias para el personal docente de la Provincia de Entre Ríos; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

REGULACIÓN DE CONCURSOS PÚBLICOS PARA TITULARIZACIÓN, INTERINATOS Y SUPLENCIAS

**CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

Art. 1º - La presente reglamenta la Titularidad, Traslado y Pase de cargos iniciales, horas cátedras y/o cargos de ascenso de los niveles Inicial, EGB I y II, Especial y Adultos, EGB III – Intermedia, Media Polimodal, Superior No Universitario dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - El Jurado de Concursos es el organismo técnico encargado de llevar a la práctica los concursos de referencia, en los términos y formas establecidos por la presente reglamentación, y de acuerdo con las convocatorias que formule la autoridad competente y con ajuste a las prescripciones que para cada caso determina el Estatuto del Docente Entrerriano, la Ley Provincial de Educación y la presente Ley con sus normas reglamentarias.

Art. 3º - El jurado de Concursos es el Órgano no solo de aplicación sino de interpretación de la legislación referida a concursos. Todos los casos de dudas y/o no previstos en esta Ley serán sometidos al dictamen del Jurado de Concursos y resueltos por el Consejo General de Educación.

Art. 4º - La titularidad, pase, traslado y ascenso del personal docente en los establecimientos y organismos técnicos dependientes del Consejo General de Educación se realizará según corresponda, mediante un régimen de concursos de antecedentes, antecedentes y sistema de oposición sólo para cargos de conducción directiva, supervisiones y técnicos del Consejo General de Educación, conforme con lo establecido por el Estatuto Docente Entrerriano y con las disposiciones contenidas en el presente cuerpo legal.

SITUACIONES DE REVISTA

Art. 5º -

a) Denomínase *titular* a todo docente que por la vía de concurso haya logrado la estabilidad en un cargo u horas cátedras.

b) Denomínase *interino* al docente no titular que desempeñe un cargo u horas vacantes.

c) Denomínase *suplente* al docente que ocupe circunstancialmente cargo u horas en las siguientes situaciones:

c1) El que reemplaza a un titular, interino o suplente, de acuerdo a lo reglamentado por el Régimen Unificado de Licencias e Inasistencias para el Personal Docente, Decreto Nro. 5.923/00 M.G.J.E..

c2) El que se desempeña en un cargo u horas cátedras vacantes en planta temporaria.

c3) El que se desempeña en un cargo u horas cátedras que haya sido designado por el Artículo 80º (sin evaluación) del Estatuto del Docente Entrerriano.

c4) El que se desempeña en un cargo u horas cátedras en el Nivel EGB III – Intermedia, Media y/o Polimodal, que haya sido designado por proyecto.

DE LOS CONCURSOS Y SUS REQUISITOS

Art. 6° - De la Inscripción. Las inscripciones ordinarias de aspirantes a cubrir Horas Cátedras, Cargos Iniciales o Cargos de Ascenso, con carácter Titular o Suplente para titularidad, traslado, pase o ascenso en todos los grados del Escalafón se realizarán de acuerdo con la normativa vigente de los niveles respectivos.

Art. 7° - De los Antecedentes. A los efectos del Concurso de Antecedentes se tendrá en cuenta para su valoración: el título exigible para el desempeño del cargo, otros títulos, antecedentes culturales, actuación profesional, bonificación por zona, servicios y jerarquía, según las exigencias de cada nivel y/o modalidad:

- a) Las acciones educativas como antecedente cultural, para que se les reconozca validez a los efectos del puntaje, deberán estar relacionadas con el nivel, la especificidad en las dimensiones epistemológicas, sociopolíticas, psicológicas, didáctico-pedagógicas, incluidos los de conducción directiva.
- b) La valoración por servicio será anual y se otorgará por todo período de actuación no menor a siete (7) meses.
- c) La actuación profesional corresponde al puntaje obtenido en carácter de concepto anual.
- d) El reconocimiento por jerarquía será considerado de acuerdo a lo reglamentado en cada nivel.
- e) La valoración por actuación en medios rurales se realizará sobre el concepto anual profesional no inferior a Bueno extendido por un lapso no menor a siete (7) meses.

Para los ascensos, esta valoración se considerará hasta cinco (5) años de actuación en Zona Rural teniendo en cuenta para este fin las actuaciones en medios rurales que más favorezcan al docente.

DE LA OPOSICIÓN

Art. 8° - El sistema de oposición será determinado por el Consejo General de Educación a través de Resolución y se ajustará a los objetivos, especificidades y particularidades de cada nivel, modalidad y especialidad.

Art. 9° - El Consejo General de Educación garantizará que la instrumentación de los sistemas de oposición para los ascensos de jerarquía se realice en lapsos que no excedan los tres (3) años.

DE LOS CONCURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Art. 10° - Los concursos ordinarios para titularidad, pase, traslado y ascenso de jerarquía hasta Director de cuarta (4ta.) categoría se realizarán anualmente o en un plazo que no exceda los dos (2) años, a excepción del Nivel Superior.

10.1) De los pases y traslados..

- a) Se considera pase a todo movimiento del personal titular dentro de una misma localidad o distrito en la zona rural y traslado, al movimiento de una localidad a otra. En ambos casos se realizará de un establecimiento a otro en cualquier grado del escalafón, en la misma jerarquía o en una menor si esta fuera voluntad expresa del interesado. Nunca podrá significar ascenso.
- b) El docente titular podrá participar en concursos para traslados y/o pases cuando:
 - Reviste en situación activa conforme con el Estatuto del Docente Entrerriano en establecimientos dependientes de las Direcciones de Enseñanza del Consejo General de Educación, a excepción del Nivel Superior.
 - No se encuentre en situación pasiva.
 - No se encuentre en situación de traslado interjurisdiccional provisorio o permuta.
- c) El personal docente podrá participar en concursos de traslados cuando hayan transcurrido dos años como mínimo desde el último cambio de ubicación, a su pedido, excepto cuando medien razones de salud o necesidades del núcleo familiar, en que podrá hacerlo anualmente y tendrá prioridad sobre los demás postulantes en caso de empate.

Art. 11° - Los concursos extraordinarios serán convocados en todos los casos en que las necesidades de cobertura de personal lo requieran.

Los requisitos para estos concursos pueden ser modificados, pero no se podrá nunca establecer exigencias mayores a las que fija la presente Ley para cada cargo u horas cátedras.

Art. 12° - El docente que haya registrado altas en su cargo, sean éstas por titularidad, traslado pase podrá inscribirse para participar en Concursos, después de dos (2) años contados desde la fecha de cierre de inscripción del último Concurso, excepto cuando se trate de ascenso de jerarquía o de cargos o asignaturas en EGB III e Intermedia, Polimodal y Superior.

Art. 13° - El aspirante a titularidad deberá reunir en todos los casos, además de los requisitos establecidos por el Estatuto del Docente Entrerriano y la Ley Provincial de Educación, las condiciones que se determinan en el presente cuerpo legal.

Art. 14° - Para el desempeño de interinatos o suplencias será necesario acreditar los requisitos establecidos según el respectivo Concurso y de acuerdo con el escalafón del nivel, modalidad o especialidad a la que aspira.

Art. 15° - El docente interino cesará ante la presentación del titular designado para ese cargo u horas en un concurso de titularidad, pase, traslado, traslado preferencial o interjurisdiccional.

Art. 16° - EL docente que aspire a participar en concurso de ascensos de jerarquía, cuya convocatoria se efectuara para cubrir en carácter de titular, interino o suplente, deberá tener aprobado el sistema de oposición para el cargo. La calificación obtenida, le servirá para concursar en los cargos vacantes producidos anualmente y en tanto el sistema de oposición tenga vigencia.

Art. 17° - En el caso de que ningún aspirante reúna el requisito del Artículo 16° podrán desempeñarlo como suplentes o interinos aquellos aspirantes que reúnan los demás requisitos establecidos para cada nivel, modalidad o especialidad.

Idéntico criterio se adoptará para cubrir suplencias en el nivel, modalidad y especialidad que exija el requisito de aprobación de cursos de perfeccionamiento específico.

Art. 18° - Los funcionarios del Consejo General de Educación, designados por el Poder Ejecutivo o por representación de los docentes y los miembros de las Comisiones Evaluadoras no podrán presentarse a Concursos mientras estén en ejercicio de sus funciones. Tampoco podrán obtener becas u otros beneficios sobre los cuales deban pronunciarse .

Art. 19° - El aspirante que se considere perjudicado en sus legítimos derechos podrá interponer los recursos previstos en la Ley Nro. 7.060/83 (Procedimientos para Trámites Administrativos, ratificada por Ley Nro. 7.504).

Art. 20° - El docente que reúna las condiciones exigidas por la presente Ley para el cargo u horas a que aspira, pero con sumario pendiente podrá inscribirse y participar en Concurso otorgándosele toma de posesión condicional hasta que se resuelva la causa inicial. Si el sumario versare sobre la investigación de conductas que involucren violencia física o psíquica del docente o mediando imputación de delitos castigados con una pena mayor de tres (3) años, se suspenderá la toma de posesión hasta que exista pronunciamiento firme del proceso sumarial.

Igual temperamento se adoptará con respecto de aquellos docentes que fueran sumariados con posterioridad al cierre de inscripción y antes de la adjudicación.

Art. 21° - Los docentes que hubieren sido dejados cesantes o exonerados con sumario cuya nulidad se declare judicialmente, serán reincorporados en el mismo cargo, nivel, modalidad o especialidad en que revistaban al momento de producirse la cesantía o exoneración, previo dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina y la respectiva resolución del Consejo General de Educación.

En caso de no existir la vacante, la autoridad correspondiente deberá designar al docente en otro cargo similar en jerarquía y ubicación.

Igual temperamento se adoptará con aquellos docentes que hayan sido trasladados o descendidos de jerarquía con sumario cuya nulidad se declare judicialmente.

En ambos casos se computará, para la bonificación por antigüedad, el tiempo que haya permanecido alejado del servicio, como así también sus antecedentes profesionales a los efectos de cualquier Concurso.

Art. 22° - Los docentes cesanteados por razones políticas, gremiales, religiosas o raciales, cuya cesantía fuera declarada nula por el Poder Judicial, serán reincorporados automáticamente ante su solicitud, en las mismas condiciones que revistaban al momento de la cesantía o exoneración, debiéndosele computar el tiempo no trabajado por esas causas y valorar sus antecedentes profesionales.

Art. 23° - El aspirante que en cualquier forma fuera obstaculizado en la presentación o registro de su solicitud de inscripción, podrá reclamar directamente al Jurado de Concursos.

El funcionario que obstaculice o retenga cualquier tipo de presentación, incurrirá en falta pasible de sanción disciplinaria.

CAPITULO II **DE LAS TITULARIZACIONES**

Art. 24° - Condiciones: El docente podrá acceder a la titularización siempre que reúna las siguientes condiciones al momento de la inscripción:

- a) Poseer Título Docente, según los requisitos de cada nivel.
- b) Poseer Título habilitante y acreditar dos (2) años de antigüedad continuos o discontinuos en el mismo cargo y/u horas de la especialidad que pretende concursar, y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentra la vacante.
- c) Poseer Título Supletorio y acreditar tres (3) años de antigüedad continuos o discontinuos en el mismo cargo y/u horas de la especialidad que pretende concursar, y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante.

- d) El idóneo solamente podrá titularizar si se desempeña en talleres de enseñanza práctica de oficios o uso de instrumentos de maquinarias (maestro de taller, profesor de taller, instructor de producción animal, vegetal, taller de actividades prácticas y otros similares; o en asignaturas que por su particularidad requieran personal con idoneidad y conocimientos específicos de los contenidos por ejemplo: música, artística, etc.) y además acredite cuatro (4) años de desempeño en dichos cargos u horas de la especialidad que pretende concursar, y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentra la vacante. Deberá presentar en el organismo que convoca un proyecto que garantice el conocimiento de la asignatura y la competencia pedagógica. La evaluación estará a cargo de los consejos consultivos y/o equipos técnicos del Consejo General de Educación. Los proyectos aprobados serán defendidos ante la Comisión Evaluadora por los aspirantes sin título.
- e) Los cargos que serán titularizados por concursos de antecedentes y sistema de oposición son los cargos de Supervisión, Técnicos del Consejo General de Educación y Conducción Directiva, en los niveles Inicial, EGB I y II, Especial, Adulto, EGB III, Intermedia y Polimodal.
- f) En el Nivel Superior los Cargos Iniciales, Horas Cátedras y Cargos de Conducción sólo se podrán titularizar por concursos de Antecedentes y Oposición.

MECANISMOS DEL CONCURSO

Art. 25° -

- a) Los Concursos se realizarán cada año, en acto público y el Consejo General de Educación garantizará su difusión.
- b) Por Resolución del Consejo General de Educación se dará a conocer la nómina de cargos u horas cátedras vacantes, hasta el cargo de supervisor inclusive. Esta nómina será preparada por las respectivas Direcciones de Enseñanza, con intervención de la Subdirección de Recursos Humanos y las Supervisiones Departamentales de Escuela debiendo especificar en cada caso: departamento, localidad, número de escuela, planta funcional, zona y categoría de la misma, indicándose, si posee casa – habitación para los docentes y si está disponible. Además deberá informar la localidad sede de las supervisiones.
- c) Podrán participar en el Concurso los docentes que hayan cumplimentado las condiciones del Artículo 24° y que aspiren a titularizar, incrementar, permutar o realizar pases o traslados en el destino de sus cargos u horas cátedras.
- d) Cada departamento realizará el acto concursal en su sede, del que podrán participar todos los docentes de Nivel Inicial, EGB I y II, Especial y Adultos, interesados en las vacantes que ofrezca ese Departamento siempre que estén inscriptos en el listado definitivo.
- e) Cada departamento realizará el acto concursal en su sede del que podrán participar todos los docentes de la provincia de EGB III Intermedia y Educación Media Polimodal en todas sus modalidades y especialidades interesados en las vacantes que ofrezca ese departamento siempre que posean credencial.
- f) Se deberá publicitar, especificando con claridad los cargos u horas cátedras a concursar, lugar y hora en que se realizará el acto.
- g) En caso de exceder el número de horas y/o cargos permitidos por la ley de incompatibilidades vigente, el aspirante que adjudique deberá optar en el momento del concurso y liberar el excedente de sus horas o cargos que pasarán a integrar la oferta de vacantes a cubrir en el próximo acto concursal.
- h) El docente que titularice bajo este sistema deberá hacer la toma de posesión efectiva, salvo los casos previstos en el Artículos 26°.
- i) La adjudicación de cargos u horas cátedras titulares se hará en acto público, en la fecha u hora determinada por la autoridad competente. El aspirante que se encuentre imposibilitado de concurrir al citado acto, podrá designar un representante quién deberá acreditar su identidad y exhibir la autorización correspondiente.
- j) La adjudicación de cargos u horas cátedras se hará conforme al Orden de Mérito definitivo y el aspirante tendrá derecho a elegir la vacante de su preferencia. Esta opción implicará la aceptación del nuevo cargo y la renuncia condicional al cargo en que reviste. Esta se considerará aceptada al producirse la toma de posesión en el nuevo cargo u horas cátedras por parte del docente.
- k) Las vacantes en el Nivel Inicial y EGB I y II, Especial y Adultos, EGB III Intermedia y Media Polimodal, en todas sus modalidades y especialidades que se vayan produciendo por ascenso, traslado o pase de aspirantes, se sumarán a las existentes en la convocatoria en una lista paralela, a fin de que sean cubiertas en el mismo acto de adjudicación u otro de igual carácter en otro departamento, siempre que corresponda a la misma convocatoria por los aspirantes inscriptos para titularidad, pase, traslado o ascenso.
- l) Aquel docente que por razones particulares decida no optar en un primer ofrecimiento deberá manifestarlo, conservando el derecho a realizar su opción en un segundo ofrecimiento.
- m) Para cumplimentar esta disposición la autoridad competente tendrá en cuenta la reserva del caso e irá adjudicando las vacantes respetando las preferencias, de acuerdo al Orden de Mérito de cada docente. Es-

tas vacantes estarán condicionadas hasta la toma de posesión del aspirante que la cubra. El docente ingrese, en las condiciones que estipula el presente artículo, perderá el derecho a todo reclamo.

n) Las vacantes que se produjeran entre la convocatoria a concurso y el acto de adjudicación se deberán incorporar en planilla complementaria y estar autorizadas por resolución del Consejo General de Educación.

o) El aspirante que no se presente al acto de adjudicación de cargos u horas cátedras o que no esté representado, perderá automáticamente todos los derechos adquiridos en dicho concurso.

p) La autoridad de nombramiento proveerá las designaciones de inmediato, de acuerdo con la elección de los interesados. El beneficiario tomará posesión de su cargo dentro del plazo estipulado por la Autoridad Superior. Con la toma de posesión se cerrará el proceso del concurso docente.

q) El aspirante que desista de la elección efectuada en el acto de adjudicación de cargos u horas cátedras, o que no acepte la correspondiente designación no podrá presentarse a concurso por dos convocatorias y si no las hubiere, no podrá hacerlo hasta un máximo de 2 (dos) años consecutivos. Idéntico criterio se adoptará para el caso de aquellos docentes que habiendo titularizado, renuncian al cargo antes de haberse cumplido el año de la toma de posesión.

DE LA ADJUDICACIÓN COMO INTERINO O SUPLENTE

Art. 26° - El aspirante a cubrir un cargo docente u horas cátedras dentro del escalafón con carácter de suplente o interino, siempre que la duración del interinato o suplencia sea igual o mayor a 45 días, podrá ser designado y su toma de posesión diferida, si al ser convocado se viera imposibilitado de presentarse por las razones siguientes:

a) Duelo producido por fallecimiento de hijos, padres, cónyuge o hermano.

b) Maternidad, en los términos establecidos por el Régimen de Licencias.

c) Enfermedad personal –excluidas las de largo tratamiento– o enfermedad de un familiar, en los términos establecidos por el Régimen de Licencias, fehacientemente comprobada mediante certificación médica oficial expedida por autoridad competente.

d) Matrimonio.

Art. 27° - El aspirante a cubrir un cargo docente dentro del escalafón con carácter de suplente o interino, que se encuadre en las causales del artículo precedente, no perderá el Orden de Mérito en suplencias menores a cuarenta y cinco (45) días.

Deberá ser convocado inmediatamente que finalice la causal por la cual no pudo aceptar y cuando se produzca la primera vacante.

Art. 28° - El aspirante a cubrir cargos jerárquicos, con carácter de suplente o interino, y que al momento del ofrecimiento no pueda hacerse cargo por estar en uso de licencia, podrá ser designado y su toma de posesión diferida hasta el término de la misma, siempre que las licencias sean por los motivos siguientes:

a) Duelo por fallecimiento de hijos, padres, cónyuge o hermanos.

b) Maternidad, en los términos establecidos por el Régimen de Licencias.

c) Enfermedad personal –excluidas las de largo tratamiento– o enfermedad de un familiar, fehacientemente comprobada mediante certificación médica oficial.

d) Matrimonio.

DE LOS ASCENSOS Y DESCENSOS DE CATEGORÍAS

Art. 29° - El docente titular en cargos directivos de escuelas de Nivel Inicial, EGB I y II, Especial, Adultos, EGB III – Intermedia, Media o Polimodal en todas sus modalidades, cuya escuela ascienda de categoría se promoverá de la siguiente manera:

a) El personal directivo titular (director, vicedirector, regente, secretario) ascenderá automáticamente con carácter de titular en la misma jerarquía que se desempeñe. Lo hará con carácter de suplente cuando ésta sea su situación de revista al momento de la recategorización de la escuela.

b) Para nuevos ascensos de jerarquía tendrá validez el cargo logrado a través de la recategorización de la escuela como requisito, siempre que el docente tenga aprobado el examen o sistema de oposición específico para el cargo.

c) En los casos de acontecer ascensos de categorías de las escuelas EGB I y II, los docentes que revistan con carácter titular en los cargos directivos, se promoverán de la siguiente manera:

c1) Ascenso de escuelas de EGB I y II de cuarta categoría a tercera categoría, con grado a cargo: el director ascenderá automáticamente con carácter titular.

c2) Ascenso de escuelas EGB I y II de tercera categoría, sin grado a cargo, a segunda categoría y de segunda categoría a primera categoría: el personal directivo (director, vicedirector y secretario) titular, ascenderá automáticamente con la escuela como interino, siempre que no optare por su reubicación. Para

titularizarse en el cargo que ocupan interinamente, deberán cumplir con los requisitos que para cada caso establece el Reglamento de Concursos vigente, teniendo prioridad para titularizar en el establecimiento, reservándose la vacante a tal efecto, hasta el Concurso inmediato posterior que a tal fin convoque el Consejo General de Educación.

d) El docente titular en cargo directivo, cuya escuela descienda de categoría no perderá su jerarquía a los fines del concurso, pudiendo además reubicarse según lo establece el Estatuto del Docente Entrerriano.

Art. 30° - El ascenso de jerarquía del personal docente titular en los establecimientos y organismos técnicos dependientes del Consejo General de Educación, se realizará por Concurso de Antecedentes y aprobación del Sistema de Oposición conforme a lo establecido por el Estatuto del Docente Entrerriano y a las normas fijadas por esta Ley.

El docente titular en establecimientos dependientes de las Direcciones de Enseñanza Inicial, Enseñanza General Básica I y II, EGB III – Intermedia, Enseñanza Especial, Enseñanza de Adultos, Enseñanza Media – Polimodal, Enseñanza Superior, podrá participar en Concursos de ascensos de jerarquía en cargos de las mismas direcciones en las cuales revista como tal, para cubrirlos como titular o suplente cuando:

a) Reviste con carácter de activo en el nivel, modalidad o especialidad a la que aspira. Quedan eximidos aquellos docentes que se desempeñen en cargos de representación gremial o política y que acrediten actividad docente al momento del concurso en organismos dependientes del Consejo General de Educación y siempre que ese requisito lo tenga registrado con anterioridad.

b) Posea título docente, salvo en aquel nivel, modalidad o especialidad que señale específicamente el alcance del título habilitante para acceder a un ascenso dentro del escalafón respectivo.

c) Reúna los requisitos para ascensos conforme lo establece cada nivel de enseñanza, modalidad y especialidad en su reglamentación.

d) No se encuentre en situación de traslado interjurisdiccional provisorio.

e) El docente haya cesado en su situación de pasividad según el Estatuto del Docente Entrerriano, después de dos años de la fecha de alta y siempre que haya merecido concepto no inferior a muy bueno en esos años de actuación.

Art. 31° - Los criterios de bonificación y las escalas respectivas se reglamentarán por Resolución del Consejo General de Educación.

Art. 32° - Los conceptos emitidos por Organismos Oficiales de Gestión Estatal y de Gestión Privada, los servicios y la actividad docente desarrolladas en Nivel Inicial, E.G.B. I y II, Especial, Adultos, EGB III Intermedia, Media y Polimodal, Terciaria, Estatal y Privada, Universitaria o no Universitaria, se evaluarán desde su ingreso al escalafón y según los criterios establecidos en cada nivel.

Art. 33° - La presente ley será reglamentada para los distintos niveles y modalidades a través del dictado de normas, como así también los casos no previstos y las dudas que pudieren surgir previo dictamen del Jurado de Concursos a través del Honorable Consejo General de Educación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 34° - Puesta en vigencia la presente ley, cuando se realice el primer concurso de titularidad de cargos iniciales y horas cátedras de EGB III Intermedia y Nivel Medio Polimodal, serán considerados “personal de la casa” por esa única vez los docentes que están en situación de “Interinos” y poseen título docente, habilitante, supletorio o idóneo según lo establecido en el Artículo 24°.

Art. 35° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 16 de julio de 2.003.

Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y de Peticiones, Poderes y Reglamentos:

Torres – Alfaro de Mármol – Carbini de Miranda – D’Angelo – Taleb.

Comisión de Legislación General:

Reggiardo – Maidana – Torres – Maín – Carbini de Miranda – Castrillón.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 13.515)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Reconocer públicamente el buen desempeño en sus funciones del Personal Policial en el intento de asalto al tesorero de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, el día 15 de agosto de 2.003, en calle Corrientes, de la ciudad de Paraná. En acto de arrojo, procedieron frustrando el hecho delictivo: Cabo 1° Pupatto, Claudio, DNI. Nro. 20.553.893 quien acompañaba al Tesorero en el vehículo; Cabo Aguilar, Julio José Luis, DNI. Nro. 24.325.087; Cabo Calero, Julio Gustavo, DNI. Nro.

21.878.843, ambos descendían de un colectivo urbano en el lugar del hecho; Cabo Martínez, Oscar Adrián, DNI. Nro. 20.553.883 quien se conducía en una motocicleta por el lugar.

Art. 2° - Propiciar ante el Poder Ejecutivo los ascensos por mérito extraordinario del personal mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo a las actuaciones administrativas sustanciadas al efecto, según lo establecido en los Artículos 89°, 90° y 91° de la Ley Nro. 5.654 y normas complementarias.

Art. 3° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MAIDANA – MAÍN

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.510)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1° - Dispónese la afectación específica de los fondos que ingresen a Tesorería por efecto del cumplimiento de los contratos de Arrendamiento de Aeronave y de Acuerdo Comercial, celebrados entre la Provincia de Entre Ríos y la empresa American Falcon S.A. el día 23 de abril de 2003. Los mismos serán aplicados íntegramente al cumplimiento del pago de las remuneraciones y cargas sociales mensuales del personal de LAER S.E.

Art. 2° - Satisfecha la finalidad prevista en el artículo anterior, si quedare remanente, será aplicado sucesivamente al pago de las restantes obligaciones de LAER S.E. –

Art. 3° - Las sumas pagadas por los conceptos mencionados en los Artículos 1° y 2° serán contabilizados como préstamos de la Provincia a LAER S.E.

Art. 4° - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a los efectos del pago íntegro de las remuneraciones y aportes atrasados al personal de LAER S.E. que no fueren cubiertos con los fondos afectados por el Artículo 1° dentro de 60 días de promulgada la presente ley. Los montos correspondientes se imputarán como aportes de capital a LAER S.E.

Art. 5° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MAIDANA - CARBINI - FORTUNY - REGGIARDO

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.520)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - El Tribunal Electoral de la provincia de Entre Ríos deberá dirigir la confección del registro cívico de la provincia de Entre Ríos que por esta ley se ordena su realización en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 47° inciso 2) in fine de la Constitución de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2° - El Tribunal Electoral de la provincia de Entre Ríos deberá confeccionar un compendio oficial que reconstruya los datos y documentación necesaria que certifiquen la celebración y resultados de los actos eleccionarios, ciudadanos intervinientes en esas compulsas y la nómina de estos, que resultaran elegidos o no, para el desempeño de cargos públicos en sus distintos niveles jurisdiccionales y estadísticas que reflejen los porcentuales a distintos niveles con un sistema de indicadores que permitan analizar los eventos cívicos ocurridos en nuestra Provincia, a través de su vida institucional, fecho elaborará un sistema electrónico de información que tendrá carácter de público para todos los ciudadanos y el que contendrá el historial cívico – institucional de la Provincia.

Art. 3° - El patrimonio que ingrese en el fondo partidario permanente creado, por el Artículo 37° de la Ley Nro. 5.170, será destinado por el Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos para proyectos que presenten los partidos políticos municipales o provinciales sobre educación.

Art. 4° - Los partidos políticos que no cumplieren con lo ordenado por el Artículo 38° y Artículo 40° de la Ley Nro. 5.170, previa intimación del Tribunal Electoral de la provincia de Entre Ríos podrán ser intervenidos por medio de un veedor judicial con el objeto de regularizar lo ordenado por dicho artículo.

Art. 5° - Los partidos políticos que no cumplieren con lo ordenado por el Artículo 42° de la Ley Nro. 5.170, y no presentaren semestralmente informes al Tribunal Electoral de la provincia de Entre Ríos sobre los estudios e investigaciones de la realidad total de la provincia y/o del municipio quedarán incurso en las sanciones previstas en los Artículos 43° y 44° de la Ley Nro. 5.170.

Art. 6° - El Tribunal Electoral de la provincia de Entre Ríos será Tribunal de Apelación de las resoluciones, dictámenes o sentencias de las juntas electorales municipales existentes en la provincia.

Art. 7° - Para cumplimentar lo aquí ordenado, ampliase la planta permanente de la Secretaría del Tribunal Electoral dispuesta por la Ley Nro. 8.173 con los siguientes cargos:

- a) Prosecretario con categoría equivalente a Secretario de Primera Instancia.
- b) Trece administrativos con categoría equivalentes que se detallan a continuación: un Jefe de Despacho, un Oficial Auxiliar, un Oficial Principal, un Escribiente Mayor y ocho Escribientes.
- c) Un Ordenanza, con categoría equivalente a Auxiliar de 2da. del Escalafón del Poder Judicial.

Art. 8° - Actuará como subrogante del Secretario del Tribunal Electoral, el Prosecretario que deberá ostentar el título de abogado. En caso de ausencia o impedimento de ambos, actuará como Secretario del Tribunal Electoral, el Secretario de Sala del Superior Tribunal de Justicia que corresponda por sorteo, el que se realizará anualmente conjuntamente con los miembros del Poder Judicial que integran el órgano en el carácter de Vocales.

Art. 9° - El Tribunal Electoral dictará su propio reglamento de funcionamiento, en el que se establecerá la forma de acceder a las funciones, condiciones requeridas, régimen de licencias, reemplazo, y toda otra regulación que fuera necesaria en razón de las tareas encomendadas por la ley.

Art. 10° - Complétese la presente con lo dispuesto por la Ley Nro. 8.173 y deróguese de la misma lo que contradiga lo dispuesto en esta ley.

Art. 11° - Dése fuerza de ley a los Decretos Nro. 5.181 GOB, del 28/12/01 y Decreto Nro. 1.268 GOB, DEL 12/04/02.

Art. 12° - De forma.

RODRÍGUEZ SIGNES

7

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE LEY

Ingreso

(Exptes. Nro. 13.440, 13.482, 13.359, 13.395, 13.423, 13.480 y 13.481)

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Señor Presidente, para agregar el Expediente Nro. 13.340, venido en revisión del Senado, por el que se establece un régimen de ingreso a la Administración Central al personal de LAER y un proyecto de resolución, de autoría de los diputados Solanas y Márquez y Expediente Nro. 13.482, de una importancia especial porque tiene que ver con instalaciones eléctricas que afectan la salud de muchos entrerrianos en la localidad de Concordia.

SRA. TORRES – Pido la palabra.

Solicito el ingreso del Expediente Nro. 13.359, proyecto de resolución relacionado con el BER-SA, en virtud de algunos datos que se hicieron públicos, donde se vieron afectadas cuestiones que tienen que ver con cuentas particulares de legisladores y demás.

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Para pedir el ingreso de los Expedientes Nros. 13.395, referido a combatientes de Malvinas, y 13.423, sobre una autorización para disponer de una donación de terrenos en Santa Elena para la construcción de un barrio; asimismo, los Expedientes Nros. 13.480 y 13.481, referidos a aceptación de donaciones para una cooperativa de agua.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Se va a votar el ingreso de los proyectos mencionados por los señores diputados.

- Resulta afirmativa.
- Se leen:

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.440)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - El personal y los funcionarios políticos de la Administración Provincial, y todas sus dependencias, incluyendo entes autárquicos, descentralizados, empresas del Estado y en general todo dependiente del sector público se capacitará permanentemente asistiendo semanalmente a cursos de capacitación, clases complementarias, cursos de postgrado, etcétera, a institutos de enseñanza existentes en la región.

Art. 2° - Las actividades de capacitación se realizarán de tal modo que no afecten el normal desenvolvimiento de la actividad laboral.

Art. 3° - Un Tribunal de Mérito evaluará periódicamente los niveles de capacitación alcanzados. Los ascensos se verificarán exclusivamente por el sistema de concursos.

Art. 4° - Para el personal que ingrese al sector público provincial en cualquiera de sus niveles u organismos no serán de aplicación las escalas salariales existentes ni su régimen de adicionales. Las remuneraciones del personal que ingrese a partir de la vigencia de esta ley estarán compuestas exclusivamente y bajo pena de nulidad del salario básico y de un complemento por productividad y capacitación a fijar por vía reglamentaria.

RODRÍGUEZ SIGNES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 13.482)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Solicitar al Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE) que interceda ante la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios de Concordia Limitada para que no continúe con el emplazamiento de la Estación Transformadora Río Uruguay dentro del casco urbano de la ciudad de Concordia, y que por ende no permita ningún cableado de alta tensión sobre las zonas habitadas; para evitar los posibles efectos de los campos electromagnéticos en los seres vivos por radiaciones no ionizantes.

Art. 2° - Solicitar al Ente Regulador de la Energía (EPRE) que junto a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios de Concordia Limitada y a la Municipalidad de Concordia trabajen sobre la viabilidad de un emplazamiento alternativo que no afecte a los vecinos de esa ciudad.

Art. 3° - Comuníquese, regístrese y archívese.

SOLANAS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 13.359)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Nuevo Banco de Entre Ríos BERSA, a fin que informe si entregó algún tipo de documentación o información sobre cuentas bancarias, cheques o valores vinculados a esta Honorable Cámara de Diputados, y/o de diputados que integran la misma, y/o de personal contratado; a Organismos Oficiales y/o persona alguna.

Art. 2° - En caso de resultar una respuesta afirmativa a lo solicitado en el artículo precedente, especifique mediante qué procedimiento y bajo qué causales se procedió a la entrega de esta información, adjuntando cualquier otro dato que se vincule al mismo.

Art. 3° - Comuníquese, regístrese y archívese.

MAIDANA – BURNA – RODRÍGUEZ SIGNES – TORRES

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.395)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Modifícase el Artículo 15° de la Ley Nro. 9.216 (Pensión Héroes de Malvinas), el que quedará redactado de la siguiente manera: “los beneficios provenientes de esta ley no serán incompatibles con el desempeño de cualquier empleo en la administración pública provincial o municipal de Entre Ríos; y en la administración pública nacional o en el ámbito privado. Así mismo no serán incompatibles con cualquier beneficio previsional derivado de los servicios prestados en los ámbitos enunciados precedentemente”.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MAIDANA

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.423)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Autorízase la cesión gratuita a la Municipalidad de Santa Elena, Departamento La Paz, del dominio del predio identificado como remanente de los lotes 1, 2 y 3, bajo el título II, con números de planos 23.277, 23.278 y 23.279, de aproximadamente 24 hectáreas y que se determina tomando la recta de 1.200 metros de Norte a Sur desde el fondo de los Barrios Martín García, 25 de Mayo e Hipólito Irigoyen, hasta el arroyo Gómez. Dicho predio se encuentra ubicado en Santa Elena, Departamento La Paz.

Art. 2° - La presente cesión gratuita de este inmueble, que era propiedad del ex frigorífico Santa Elena y hoy está sometido a la supervisión de la Comisión Liquidadora del mismo, queda sometido a los siguientes cargos: a) la confección de una mensura por cuenta de la cesionaria; b) la afectación del bien inmueble descrito en el Artículo 1° de la presente ley, en forma exclusiva, al Programa de Mejoramiento de Barrios, aplicado al desarrollo del Barrio 25 de Mayo en la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos.

Art. 3° - Los impuestos que graven el inmueble referenciado en esta ley y que se encuentran impagos, serán soportados por el cesionario.

Art. 4° - La Escribanía Mayor de Gobierno tendrá a su cargo la confección de los instrumentos públicos necesarios para la transferencia del inmueble.

Art. 5° - Comuníquese, etcétera.

MONTIEL - GARAY

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.480)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Derógase la Ley Nro. 8.987 (B.O. del 9 de enero de 1.996) por la cual se donó un inmueble al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, que se ubica según Plano de Mensura Nro. 19.111 en el departamento Villaguay, Distrito Bergara, Municipio de Villa Clara, manzana 77, fracción 2 inscrita en el Registro Público de Villaguay en folio 278, tomo 14, finca 6.964, partida 111.225; y que se afectaba a la construcción de un complejo habitacional o grupo de vivienda bajo el patrocinio o gestión de la “Cooperativa Impulso y Progreso Limitada de Vivienda, Avicultura y Fruticultura”, de Villaguay.

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 5 de agosto de 2003.

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.481)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Transfiérese a la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Villa Clara Ltda., en forma de cesión gratuita, un inmueble de propiedad de la Provincia de Entre Ríos ubicado en la Manzana 77 Planta Urbana, con frente a calles Independencia y J. J. de Urquiza de Villa Clara, Departamento Villaguay, con Plano Registrado en la Dirección de Catastro Nro. 19.111 y Partida Nro. 111.224, de seiscientos setenta y seis metros cuadrados (676 m²), identificado como remanente del Plano de Mensura e individualizado como fracción Nro. 1, todo conforme a la documentación adjunta que como Anexo I forma parte integrativa de la presente Ley.

La donación del inmueble comprende sus accesorios y mejoras.

Art. 2° - La transferencia autorizada por el Artículo 1° de la presente ley, se efectúa con el cargo para la Cooperativa donataria de afectar el inmueble a la prestación de los servicios que constituyan su objeto social.

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 5 de agosto de 2003.

8
PROYECTOS DE LEY
Ingreso
(Expte. Nro. 13.521 y 13.507)

SR. CASTRILLON – Pido la palabra.

A efectos de solicitar el ingreso y toma de estado parlamentario en la presente sesión del Expediente Nro. 13.521, de autoría del señor diputado Fuertes, por el que se instituye un régimen excepcional de jubilación voluntaria para ex agentes del Banco de Entre Ríos S.E.M. y conjuntamente una nota de quien habla con sugerencias para hacer extensible dicho beneficio a ex empleados del Frigorífico Regional Santa Elena.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

En el mismo sentido, por tratarse del mismo tema, solicito el ingreso del Expediente Nro. 13.507 referido a jubilaciones para ex empleados del Banco de Entre Ríos.

- Ingresa al recinto el señor diputado Fortuny.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Se van a votar los ingresos solicitados.

- Resulta afirmativa.
- Se leen:

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.521)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Institúyese un Régimen Excepcional de Jubilación Voluntaria, para aquellos ex agentes del ex Banco de Entre Ríos SEM afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, que dejaron de pertenecer a dicha Institución como consecuencia de su privatización, conforme a la Ley Nro. 8.866/94.

Art. 2º - Podrán ser beneficiarios los que reúnan los siguientes requisitos:

Tener, a la publicación de la presente ley, una edad mínima de 50 años y haber acreditado como mínimo veinte (20) años de servicios no simultáneos y de aportes efectivos en ese ex Banco provincial, cumplidos en el sistema de reciprocidad jubilatoria establecido por Decreto Nacional Nro. 9.316/46 y sus modificaciones, además de cumplir con el principio de Caja Otorgante dispuesto por el Artículo 81º de la Ley Nro. 8.732 a la fecha de concesión del beneficio.

Art. 3º - Para los ex agentes que acrediten a la sanción de la presente ley, veinte (20) años de servicios no simultáneos y de aportes efectivos, el haber previsional será del 72 % (setenta y dos por ciento) sobre las remuneraciones sujetas a aportes de los haberes en actividad, equivalentes a la misma categoría que revisaba el ex agente en el momento de ser afectado por la privatización del Banco y conforme a lo establecido en el Artículo 63º y concordantes a la Ley Nro. 8.732.

Para los ex agentes que acrediten más de 20 años de aportes, el haber previsional se incrementará en un punto porcentual por cada año de aportes, hasta llegar al máximo del 82 %.

En todos los casos el acogimiento al beneficio contenido en la presente ley, implicará la aceptación, por parte del beneficiario, de la consolidación de la base del cálculo del haber de pasividad.

Art. 4º - Para los ex agentes que se jubilen por aplicación del presente régimen, regirán las siguientes prescripciones:

- a) El agente continuará realizando las contribuciones que establecen las reglamentaciones vigentes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y a la obra social y demás contribuciones y aportes sociales que fije la legislación vigente hasta el momento de acceder el beneficiario a las condiciones necesarias para la obtención de la jubilación ordinaria.
- b) El agente jubilado continuará, a través de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, – quien oficiará como agente de retención– realizando los aportes jubilatorios personales y patronales a la misma y a la obra social, hasta el momento de alcanzar el 82 % (ochenta y dos por ciento) y los demás aportes que por ley correspondan.

El goce de los beneficios acordados por la presente ley tendrá idénticas incompatibilidades que las establecidas en la Ley Nro. 8.732, sus leyes modificatorias y concordantes para el régimen provincial de jubilaciones.

Art. 5° - Los ex empleados que cumplieren con los requisitos de la presente ley, podrán solicitar el beneficio de la misma voluntariamente, hasta en un plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 6° - La solicitud de acogimiento al beneficio dispuesto por la presente ley, deberá ser presentada ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, acompañada por una Certificación de Servicio del ente empleador, la que deberá expedirse en plazo no mayor a los treinta días corridos a partir de la fecha de solicitud presentada por los beneficiarios que la requieran.

Art. 7° - La Ley Nro. 8.732, resultará de aplicación de manera subsidiaria, para todos aquellos casos supuestos que no se encuentren contemplados en la presente.

Art. 8° - El Poder Ejecutivo Provincial deberá practicar las reservas presupuestarias que correspondan para la aplicación de la presente.

Art. 9° - Comuníquese, etcétera.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Durante la controvertida década del 90 se impusieron políticas económicas con consecuencias perversas para los trabajadores que derivaron en procesos de concentración oligopólicos y transferencia a manos privadas de las empresas que aún mantenían participación estatal.

Con fórmulas tecnicistas tales como “desregulación”, “globalización”, “calidad total”, “oportunidades y amenazas”, etcétera, se asentó un discurso eficientista y mercantilista que convalidó el avasallamiento y destrucción de organizaciones con historia e identidades institucionales cimentadas a través del esfuerzo y tesón de muchas generaciones.

En este contexto, se da el desguace del Banco Entre Ríos que, cabalgando sobre el cumplimiento de la mentada “Reforma del Estado”, y los informes de consultoras cuyos dictámenes circulaban en forma reservada por los despachos oficiales, se erigieron en amenaza para la continuidad de las fuentes de trabajo, cobrándose las primeras víctimas en los trabajadores.

La Ley Nro. 8.866/94 dio paso a las cuestionadas listas negras que constituyeron la feroz cacería de empleados. Quienes no pudieron ingresar al Régimen de Jubilaciones Anticipadas (Leyes Nros. 8.531/91 y 8.726/93) tampoco pudieron beneficiarse con la “inserción laboral”, de escasa implementación, en organismos del Estado, ni con la famosa “externalización de servicios”, estrategia esta que si bien fue muy bien publicitada no llegó a implementarse, pero sí sirvió de cortina de humo en la privatización que traería la supuesta “modernización del Estado”.

Así fue que los trabajadores que por escaso margen no tenían edad suficiente para jubilarse, a pesar de acreditar veinte (20) o más años de servicios, fueron ignorados en su capacidad y experiencia laboral, siendo excluidos virtualmente de toda participación activa, al ser considerados: jóvenes para jubilarse y viejos para la actividad laboral.

Hoy, cuando se están revisando críticamente las consecuencias nefastas de aquellas políticas que muchos dirigentes impulsaron sin plena conciencia de la trampa que representaban, se presenta para su sanción este proyecto de ley que posibilitará reparar en parte el daño infligido y atenuar la situación de los trabajadores que en algunos casos tienen más de 25 años de aportes y sólo se pretende se les dé un trato igualitario a los que hoy se encuentran en funciones, esto es tener una jubilación en base a los efectivos aportes realizados durante el desempeño de su actividad laboral.

Esta ley que se propone beneficiará sólo a un reducido grupo de ex agentes que hoy tienen una crítica edad laboral, muchos años de aportes de servicios efectuados y no pudieron acceder por escaso margen de edad a las jubilaciones anticipadas concedidas por las Leyes Nros. 8.531/91 y 8.726/93.

Carlos R. Fuertes

RESEÑA

Desde su inicio el Banco de Entre Ríos tuvo que sortear críticas situaciones en períodos de inestabilidad política y económica, pero la férrea aplicación de sus principios organizacionales mantuvo incólume su estructura, resistió los embates y aún así, hizo crecer su patrimonio, cumpliendo fielmente la razón de su existencia. La fuerza laboral funcionaba acorde a sus compromisos y las relaciones con el Banco armonizaban con las conquistas que se lograban en la legislación del trabajo, lo que produjo aún más su fortalecimiento institucional.

Esta aceptable situación comienza a caer cuando aparecen las concesiones políticas en nuestro país hacia un neoliberalismo desenfrenado, que con sus drásticas medidas fue desencarrilando la situación social en su conjunto.

Conceptos privatizadores que prometían cambios extraordinarios, rápido y continuo crecimiento, con la imposición de nuevas técnicas de mercado, sólo lograron enriquecer a unos pocos que monopolizaron el capital y con sus propias reglas de juego condujeron a un achique generalizado en el consumo de la gente y el más feroz desempleo de la historia.

Consecuentemente, el Banco de Entre Ríos también acusó esta situación y los cambios comienzan a deteriorar su excelente trayectoria inicial al desviar su rumbo la estabilidad se torna incierta. El manejo irresponsable del crédito y la implementación de políticas erráticas en su otorgamiento, ocasionaron prácticamente su estado de iliquidez y desfinanciamiento.

Dentro de tal situación, la administración interna del Banco sufre sus consecuencias; nuevas e improvisadas reglamentaciones de relativo sustento legal, producen el endurecimiento en las relaciones laborales, aparecen excesos en la planta de personal, se desvirtúa en muchos casos el concepto real del servicio financiero, los procesos operativos se tornan técnicamente inaplicables y desprolijos en su implementación, creación de áreas inoperantes y con escasa competencia, lo lleva a un estado de situación crítica e inmanejable a todo propósito.

Y, en el ojo de tal tormenta, los empleados sentíamos la amenaza de la pérdida del trabajo. Lejos de toda decisión, continuábamos acatando tácitamente las diferentes directivas que se nos imponían, siempre con el mismo empeño que concedimos al trabajo diario.

Hasta que el estallido de esta crisis nos sobresalta cuando aparecen las Leyes Nros. 8.531 y 8.726 de Jubilación Anticipada, que contemplaba el beneficio a empleados desde 50 años de edad y 20 años de aportes personales efectivos. Pero quienes no estábamos comprendidos en esas dos leyes, por no alcanzar la edad requerida, contando aún con los aportes necesarios, fuimos obligados a optar por un despido encubierto denominado “retiro voluntario” al que éramos inducidos a tomar tras diversas formas de ajustes y aprietos que socavaban nuestra posibilidad de mantenernos en la Institución; amenazados permanentemente y apartados a propósito de las habituales funciones para que, luego de pulverizar nuestra estima, cayéramos en la trampa de la disponibilidad, hasta aceptar el retiro o ingresar en la “lista negra de empleados cesantes”.

No les importaba nuestra antigüedad en la empresa, antecedentes laborales, el número familiar que podíamos contener, nuestra experiencia o capacidad operativa, sólo se les imponía la baja de la abultada lista negra de disponibles como “viejos para la empresa”.

SITUACIÓN

Ahora, luego de aproximadamente diez (10) malogrados años en los que debimos afrontar la más dura crisis de la historia, nos encontramos sin cobertura social ni subsidio alguno y sobre todo, sin la posibilidad de ingresar a una actividad laboral debido a nuestra edad poco competitiva, la precarización laboral y el desempleo que agobia a nuestro país.

Pero consideramos que hay un camino que atenúe esta situación, que logre un principio de igualdad de oportunidades y repare la situación de personas que desempeñaron muchos años de actividad, en algunos casos con más de 25 años de aportes. Pedimos la posibilidad de ingresar nuevamente al Sistema Previsional de la Provincia, que no acarrearía significativas erogaciones al Estado provincial y pondría fin a 10 años de peregrinar de aproximadamente 90 empleados que sólo pretenden se les dé un trato igualitario a los que hoy se encuentran en funciones, esto es, la posibilidad de tener una jubilación en base a los efectivos aportes realizados durante el desempeño de su actividad laboral.

Carlos R. Fuertes

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.507)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Instituyese un Régimen Excepcional de Jubilación Voluntaria, para aquellos ex agentes del ex Banco de Entre Ríos S.E.M. –afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos–, que dejaron de pertenecer a dicha institución como consecuencia de su privatización, conforme a la Ley Nro. 8.866/94.

Art. 2° - Podrán ser beneficiarios los que reúnan los siguientes requisitos: tener, a la publicación de la presente ley, una edad mínima de 50 años y haber acreditado como mínimo veinte (20) años de servicios no simultáneos y de aportes efectivos en ese ex banco provincial, cumplidos en el Sistema de reciprocidad jubilatoria establecido por Decreto Nacional Nro. 9.316/46 y sus modificaciones, además de cumplir con el principio de Caja Otorgante dispuesto por el Artículo 81° de la Ley Nro. 8.732 a la fecha de concesión del beneficio.

Art. 3º - Para los ex agentes que acrediten a la sanción de la presente ley, veinte (20) años de servicios no simultáneos y de aportes efectivos, el haber provisional será del 72% (setenta y dos por ciento) sobre las remuneraciones sujetas a aportes de los haberes en actividad, equivalente a la misma categoría que revisaba el ex agente en el momento de ser afectado por la privatización del banco y conforme a lo establecido en el Artículo 63º y concordantes a la Ley Nro. 8.732.

Para los ex agentes que acrediten más de veinte (20) años de aporte, el haber provisional se incrementará en un punto porcentual por cada año de aportes hasta llegar al máximo del 82 por ciento.

En todos los casos, el acogimiento al beneficio contenido en la presente ley, implicará la aceptación, por parte del beneficiario, de la consolidación de la base del cálculo del haber de pasividad.

Art. 4º - Para los ex agentes que se jubilen por aplicación del presente régimen, regirán las siguientes prescripciones:

a) El agente continuará realizando las contribuciones que establecen las reglamentaciones vigentes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y a la obra social y demás contribuciones y aportes sociales que fije la legislación vigente hasta el momento de acceder el beneficiario a las condiciones necesarias para la obtención de la jubilación ordinaria.

b) El agente jubilado continuará, a través de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, –quien oficiará como agente de retención– realizando los aportes jubilatorios personales y patronales a la misma y a la Obra Social, hasta el momento de alcanzar el 82% (ochenta y dos por ciento) y los demás aportes que por ley correspondan.

El goce de los beneficios acordados por la presente ley tendrá idénticas incompatibilidades que las establecidas en la Ley Nro. 8.732, sus leyes modificatorias y concordantes para el régimen provincial de jubilaciones.

Art. 5º - Los ex empleados que cumplieren con los requisitos de la presente ley, podrán solicitar el beneficio de la misma voluntariamente, hasta en un plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 6º - La solicitud de acogimiento al beneficio dispuesto por la presente ley, deberá ser presentada ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, acompañada por una Certificación de Servicio del ente empleador, la que deberá expedirse en plazo no mayor a los 30 días corridos a partir de la fecha de solicitud presentada por los beneficiarios que la requieran.

Art. 7º - La Ley Nro. 8.732 resultará de aplicación de manera subsidiaria, para todos aquellos casos supuestos que no se encuentren contemplados en la presente.

Art. 8º - El Poder Ejecutivo Provincial deberá practicar las reservas presupuestarias que correspondan a la aplicación de la presente.

Art. 9º - Comuníquese, etcétera.

REGGIARDO – D’ANGELO – CARBINI - FORTUNY

9

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ingreso

(Expte. Nro. 13.506)

SR. FORTUNY - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se dé ingreso al proyecto de resolución –Expte. Nro. 13.506– que declara de interés legislativo el festival “Festejando la Tradición”, a realizarse en la ciudad de San Benito.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Si hay asentimiento, se le dará entrada.

- Asentimiento.

- Se lee:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 13.506)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárase de interés legislativo el Festival “Festejando la Tradición”, a realizarse en el mes de noviembre en la ciudad de San Benito, Dpto. Paraná, auspiciado por la Academia “El Mojón”.-

Art. 2º - Comuníquese, etc..-

SR. BURNA - Pido la palabra.

Señor Presidente, destacando la importancia de considerar lo antes posible el proyecto de ley de ampliación del Presupuesto –Expte. Nro. 13.473– propongo la incorporación de un proyecto aprobado por el BID que financia el tratamiento de la plaga de la mosca, que es una cuestión fitosanitaria de muchísima relevancia para el sector citrícola de la provincia de Entre Ríos.

Quiero dejar sentado esto dada la importancia que reviste la incorporación de un tema pedido por todo el sector citrícola, referido a un proyecto del PROSAP aprobado por la Legislatura en el año 2.000, financiado con créditos del BIRD y del BID por 50 millones de dólares, sobre el que la Unidad Ejecutora Provincial acaba de aprobar una resolución expresando la necesidad de incluir en la ampliación del Presupuesto un proyecto de tanta importancia –insisto– para la producción citrícola de nuestra provincia.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero tratar de dejar en claro un aspecto con relación a la marcha de la presente sesión.

En primer lugar, solicito a la Presidencia y a la Cámara que se exprese sobre si todo expediente que está contenido en el temario para una sesión especial, por el solo hecho de estar contenido, tiene estado parlamentario.

Ha existido un debate durante ya bastante tiempo sobre el ingreso parlamentario de los proyectos y sobre si los términos se comienzan a contar desde que el proyecto ingresa a Secretaría o toma estado parlamentario recién cuando ingresa a la sesión. En este caso me interesa aclarar este punto porque hay temas que están presentados, están caratulados, tienen número de expediente, pero no han ingresado formalmente. Por lo tanto, debemos aclarar esta situación y dar ingreso formal no solo a los proyectos para los cuales se ha pedido el ingreso, sino a los que no están ingresados en ninguna sesión, como sería el caso, por ejemplo, del proyecto que figura como Expediente Nro. 13.473, que es el primer punto del temario para esta sesión especial. Ésta es la primera aclaración que solicito al señor Presidente.

La segunda aclaración es la siguiente. Nosotros entendemos que las sesiones especiales están referidas a temas especiales que los señores diputados consideran especiales y especialísimo tratar en determinado día, por lo tanto me parece bien que se pueda dar ingreso a otros proyectos para darle estado parlamentario, pero no coincido con que para esos proyectos a los que se da estado parlamentario y que no están dentro del temario de la sesión especial se pueda disponer su tratamiento sobre tablas o preferencial, puesto que considero que éstos toman estado parlamentario pero no forman parte de la presente sesión.

En ambos casos he advertido una posición medio subjetiva, que es la que yo entiendo. No obstante esto, quiero que le demos claridad a estos dos puntos, porque en el primer caso si no se considera que tienen estado parlamentario por estar incluidos en el temario de la presente sesión, voy a pedir que se les dé ingreso y estado parlamentario a todos los proyectos que están dentro del temario de la sesión especial y que no han tenido estado parlamentario en otra sesión; y en el segundo caso, referido a los proyectos que se pide que se traigan, para saber cómo actuar en consecuencia, porque estamos convencidos de que las sesiones especiales son para tratar temas especiales.

SR. LAFOURCADE - Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero expresar mi adhesión a los argumentos y fundamentos expresados por el señor diputado Burna.

SR. TRONCOSO - Pido la palabra.

Señor Presidente, comparto la opinión del diputado Castrillón en el sentido de dejar clarificada la sesión con respecto a los temas que están en la convocatoria.

SR. ENGELMANN - Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a hacer un solo agregado, abonando lo que dijeron los diputados preopinantes, respecto al tema de la convocatoria a las sesiones especiales. Personalmente no tengo inconvenientes en que se traten los expedientes solicitados por los señores diputados, pero está vinculado con el tema de la convocatoria, señor Presidente, o sea, la sesión especial se convoca con un temario determinado, entonces los veintiocho señores diputados saben que la convocatoria tiene ese objetivo. La incorporación de otros temas violentaría en alguna medida el tema de la convocatoria.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Señores diputados, la propuesta ha sido formulada y votada por ustedes, de manera que es una cuestión que deberán resolver ustedes.

10

HOMENAJES

- A Salvador Allende

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

SR. REGGIARDO - Pido la palabra.

Señor Presidente, se han cumplido recientemente los treinta años del derrocamiento por la fuerza de un gobierno constitucional, de un gobierno elegido por el pueblo, el gobierno de Salvador Allende en la República de Chile.

A través de la perspectiva que da el transcurso del tiempo, más allá de los apasionamientos y las divisiones de aquella época de los años '70, tan difícil para estos países de América Latina, tan difíciles para Argentina, que también vivió horas dramáticas, a través del tiempo queda cada vez más claro, producto hasta del reconocimiento de los propios instigadores, de los propios autores intelectuales de semejante afrenta a la democracia, me estoy refiriendo a destacados políticos de los Estados Unidos de Norteamérica, con Kissinger a la cabeza, que han reconocido –reitero– la injerencia total de la embajada norteamericana y de los diversos organismos de inteligencia de los Estados Unidos, en ayudar a preparar el clima a través de todos los recursos a su disposición, que generara la posibilidad de ese golpe de Estado.

Eso nos indica un tema de fondo que es muy importante para nosotros, porque también nos pasó a los argentinos, es que cuando un gobierno sube dispuesto a defender y ampliar la esfera de los derechos de la gente, de los derechos populares, naturalmente que se enfrenta inmediatamente a cerradas resistencias.

Pasó en la Argentina del '45 al '55, donde hubieron enfrentamientos muy serios entre los argentinos y pasó en el Chile de Salvador Allende. Ese gobierno que fue el primer gobierno socialista surgido de elecciones democráticas, recuperó para los chilenos lo que para ellos es una de las piezas fundamentales de su economía, el control del cobre en manos chilenas.

El gobierno de Salvador Allende legítimamente a través del Parlamento de Chile, a través de las leyes de Chile, expropió a la Braden Cooper y a la Anaconda, palancas vitales para el desarrollo de Chile.

El gobierno de Salvador Allende, pensando en la equidad, en la justicia propia de esos valores socialistas que son compartidos por otros partidos del mundo y de Argentina, porque no son únicamente de los socialistas, llevó adelante una reforma agraria que permitió a los campesinos de Chile poder acceder al trabajo de la tierra de Chile, ese gobierno aseguró una copa de leche para todos los niños de Chile, y ese gobierno que despertó cerrada resistencia de los intereses de adentro y de afuera, que estaba justamente limitando, que defendía los intereses de las mayorías de Chile, fue jaqueado y se fue preparando, aprovechando los propios errores que se cometen en todos los gobiernos, aprovechando hasta los propios errores, lo que ocurrió ese día terrible del 11 de setiembre de 1.973.

Ese hombre pacífico, ese médico, ese hombre que creyó en las instituciones democráticas y en que era posible llevar adelante un cambio en democracia, le demostró al mundo y sobre todo a la juventud –y que suerte que hay hoy juventud presente aquí en esta Cámara–, decía que le demostró a la juventud cómo se defienden los valores de la democracia, cómo se defienden los valores del pueblo, y anunció en las únicas radios que le quedaban esa mañana el golpe de estado, que preso de una circunstancia histórica como la que estaba viviendo, iba a pagar con su vida su adicción al pueblo, su adhesión al pueblo, y ese Presidente, al cual el mercenario y chacal del Pacífico Pinochet, le ofreció reiteradas veces el avión disponible para partir al exilio, prefirió quedarse en el Palacio de la Moneda y morir peleando en defensa de la democracia. Y así fue, y ese es el ejemplo maravilloso que dio ese hombre pacífico, ese hombre médico, ese hombre que defendía la democracia, al enseñarle a los jóvenes que por los valores cuando es necesario, hay que morir.

Y es por eso que la tumba de Salvador Allende, en el cementerio de Santiago, todos los días está llena de claveles, de chicos, de jóvenes, de campesinos, de trabajadores de Chile que van a hacer su ofrenda diaria, treinta años después de su muerte la tumba de Salvador Allende sigue todos los días, día a día, cubierta con los claveles rojos del reconocimiento de los hombres y mujeres, jóvenes y niños del pueblo del Chile.

Vaya este homenaje a la memoria de este gran latinoamericano, de este gran demócrata que eligió morir en defensa de estos valores. Valga este homenaje en su memoria y que nos sirva de ejemplo a

todos los argentinos para cuando en situaciones de enfrentamiento donde hay que lesionar intereses que lucran con nuestro pueblo, como nos puede llegar a pasar a los argentinos próximamente frente a los intereses que apaña el Fondo Monetario Internacional, vaya esta experiencia para demostrar que tenemos que estar unidos, que tenemos que evitar que nos desunen errores que a veces se cometen desde el gobierno cuando se está defendiendo la sagrada causa de la equidad, el sagrado derecho de la mayoría para trabajo, para educación, para salud y para justicia.

SR. GUIFFREY – Pido la palabra.

Señor Presidente, en el mismo sentido, adhiriendo al nuevo aniversario de la muerte de Salvador Allende, en él quiero resumir el homenaje a todas las democracias caídas en Latinoamérica y en el mundo. Fue quizás el paradigma o el símbolo de una época pasada, aún con resabios recientes en nuestra Argentina.

Salvador Allende, es cierto, hay dudas sobre su muerte, lo que sí es cierto es que muere víctima de una derecha que atacaba las transformaciones que pretendía y la propia trampa de sus amigos que le exigieron llegar hasta el final, sin contar con el apoyo de lo que era la izquierda en el mundo. Terminó solo sus últimos días de Gobierno, como murió, a lo mejor por el bombardeo o a lo mejor por el Kalashnikov que tenía en su poder, pero como dijo un poeta en la lucha nicaragüense, “no lo mataron, enterraron la semilla”; esa semilla de un demócrata íntegro que no fue al totalitarismo y prefirió seguir creyendo en las instituciones, aún con las Cámaras en contra, aún con su propio partido que presionaba para que tome el rumbo de la Rusia totalitaria o la derecha que pretendía que caiga en las garras de la CIA. Salvador Allende prefirió las instituciones y de una u otra manera murió por ellas.

En él deposito el más sentido homenaje a todos los que creyeron en las instituciones del mundo; lo único que nos diferencia del totalitarismo y de los manejos que han traído tantas muertes en el mundo.

SRA. CARBINI DE MIRANDA – Pido la palabra.

Señor Presidente, adhiero a lo expresado por los diputados preopinantes en homenaje a esta gran persona, Salvador Allende, a toda su obra y a todos los países Latinoamericanos que sufrieron, como un efecto cascada, golpes militares y a consecuencia de ellos vivieron el peor de los terrorismos, porque todo terrorismo es nefasto, pisotea todos los derechos humanos, pero sobre todo es más condenable aún el terrorismo de estado. Durante esos años justamente fue eso lo que pasó, con la complicidad desde adentro, más los gobiernos que querían apoderarse de todas formas de estos países Latinoamericanos, de invadir y transformarse en sus dueños. Se gastó dinero, se gastó esfuerzo, no para mejorar las condiciones de vida de los habitantes y preservar lo que cada uno de estos países tiene sino que se gastó dinero para capacitar a quienes iban a torturar a sus mismos conciudadanos. Realmente acá se pisotearon todos los derechos humanos y son hechos que no deben olvidarse en el sentido de que no vuelvan a repetirse nunca más, para que podamos valorar lo que es vivir en democracia, donde podemos opinar libremente de estos temas, donde podemos caminar libremente, donde podemos tener la vigencia de todos los partidos políticos, donde podemos expresarnos.

En ese sentido nuestro país vivió algo muy similar a lo de Chile, igual que otros países Latinoamericanos; por eso la necesidad que fue expresada en esta Cámara a través de un proyecto de ley aprobado en el sentido de declarar estos días como Semana de la Memoria, para que pueda establecerse en el calendario definitivamente y no olvidemos justamente lo que ha pasado en esta fecha, para que no vuelva a ocurrir y para que con toda la magnitud que ello tiene, podamos hacer un análisis reflexivo e imparcial de estos hechos.

Vaya entonces mi homenaje a Salvador Allende, a Chile, a las víctimas y a todos los países que sufrieron estos golpes de Estado, estas dictaduras militares.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Si no se hace más uso de la palabra, damos por finalizado el turno de los homenajes.

11

CUARTO INTERMEDIO

SR. TRONCOSO – Pido la palabra.

Pido, señor Presidente, la reserva en Secretaría de todos los proyectos incluidos en el temario de la convocatoria. Y como con los otros bloques hemos acordado pasar a un cuarto intermedio hasta mañana a las 11:00 horas, formulo una moción en ese sentido.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Efectivamente, se ha acordado mantener reservados en Secretaría los temas para los que fue convocada la sesión especial y darles tratamiento luego del cuarto intermedio que hemos convenido realizar hasta mañana a las 11:00 horas.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Troncoso en el sentido de que la Cámara pase a un cuarto intermedio.

– Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – En consecuencia, la Cámara pasa a un cuarto intermedio hasta mañana a las 11:00 horas.

– Eran las 12 y 37.

12

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

- Siendo las 12 y 53 del día diecisiete de setiembre de dos mil tres, dice el:

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Por Secretaría se tomará asistencia...

- Se encuentran presentes los señores diputados: Alanís, Burna, Castrillón, Del Real, Engelmann, Ferro, Fuertes, Guastavino, Jodor, Márquez, Solanas, Urribarri y la señora diputada Torres.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente: teniendo en cuenta que muchos diputados se encontraban presentes en el ámbito de la Legislatura, solicito que a través de Secretaría y del Comisario de la Cámara, se los convoque para que en el término de diez minutos se hagan presentes, a fin de saber si logramos el quórum necesario para sesionar y dado a que los temas a tratar son importantes.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Así se hará, señor diputado.

- Ingresó el señor diputado Allende.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Encontrándose presentes quince señores diputados, continúa la sesión.

13

TERRENOS UBICADOS EN GUALEGUAY (EXPROPIACIÓN) – DEFENSA COSTERA

Consideración. Unificación

(Expte. Nro. 13.342)

SR. FUERTES - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito el tratamiento de los siguientes proyectos: Expte. Nro. 13.342, proyecto de ley referido a la defensa costera de los departamentos Gualeguay e Islas del Ibicuy; Expte. Nro. 11.939, proyecto de Ley de Pesca; Expte. Nro. 13.515, proyecto de resolución reconociendo el buen desempeño del personal policial en momentos del intento de asalto a personal de esta Cámara el día 15 de agosto del corriente año; Expte. Nro. 13.520, proyecto de ley organizando el Tribunal Electoral y el Expte. Nro. 13.482, proyecto de resolución para que no se emplace un transformador de energía eléctrica en el conurbano de Concordia, y que los demás expedientes sean girados a las comisiones respectivas.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.342– referido a obras de defensa costera en departamentos de la provincia.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - En consideración.

SR. JODOR - Pido la palabra.

Señor Presidente, sobre el mismo tema existen dos proyectos, uno que viene en revisión del Senado y otro que se encuentra en comisión, por lo tanto, solicito se unifiquen porque tienen el mismo texto, que se apruebe el que ha venido en revisión, girándolo luego al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Jodor.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - En consideración el proyecto venido en revisión unificado con el texto de la Cámara de Diputados.

SR. JODOR - Pido la palabra.

Este es un proyecto, señor Presidente, de larga data. La ciudad de Gualeguay está esperando desde hace mucho tiempo las obras de protección contra las inundaciones. Hace más de seis años que un crédito internacional ha facilitado, en su momento eran cerca de once millones de dólares, la construcción de la defensa sector sur de la ciudad de Gualeguay, han transcurrido varios años, al menos dos gobiernos, y en esta oportunidad, luego de la devaluación en el año 2.002, ha sido la Cámara de Diputados la que ha asegurado que haya una actualización de los montos asignados en dólares.

Hemos mantenido en el Presupuesto, de manera tal que en algún momento se lleve adelante la licitación de la obra de defensa costera, y posteriormente –en esto quiero hacer una salvedad– ha habido una morosidad bastante importante por parte del Ejecutivo municipal de la ciudad de Gualeguay, del Presidente de la Intendencia, en el sentido de que a partir de la ordenanza que cita el mismo proyecto de ley, sancionada en marzo de 2.002 y donde se declara la necesidad de impulsar un proyecto de ley para la declaración de utilidad pública y expropiación de los inmuebles por donde pasará la defensa costera, han pasado mucho más de quince meses para ingresar a la Cámara de Diputados un proyecto de ley, con dos artículos y uno de forma.

Esta morosidad típica de esta manera de gobernar, timorata, lenta, vueltera, ha hecho que durante mucho tiempo estemos esperando lo fundamental que es saber por dónde va a pasar y que inmuebles se afectarán para que la defensa costera.

Por estas razones, solicito a mis pares que aprueben este proyecto de ley que es el último paso ya para la iniciación de las obras que está esperando el departamento Gualeguay.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

En la presente sesión, señor Presidente, obrando en esta sesión especial en nuestro poder los textos de los proyectos en tratamiento, solicito que se enumeren los artículos y se someta a votación.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo.

14

RECURSOS PESQUEROS.

Consideración

(Expte. Nro. 11.939)

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 11.939– (Ley de Pesca).

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - En consideración.

SR. MÁRQUEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer lugar lamento que en esta sesión no se encuentren presentes tanto la diputada Carbini de Miranda, como el diputado Reggiardo y otro conjunto de legisladores que por el término de más de tres años estuvo trabajando en todo el territorio de la provincia con el tema de la Ley de Pesca, y en el día de ayer, luego que la sesión pasara a cuarto intermedio para el día de la fecha, estuvimos trabajando hasta altas horas de la noche para consensuar un dictamen, que ya fue alcanzado a Secretaría, al solicito se dé lectura.

- Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I OBJETO

Art. 1º - La presente ley regula la captura, cría y/o cultivo de los recursos pesqueros; la investigación y capacitación; la comercialización e industrialización; la fiscalización de la producción pesquera en sus etapas de captura, recolección, desembarco, transporte, elaboración, depósito y comercio; y el registro de embarcaciones, transportes terrestres, establecimientos, productos, subproductos y derivados de la pesca, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- La presente ley tiene por objeto, en el ámbito de su jurisdicción, lo siguiente:

- a) Asegurar el manejo sustentable de los recursos pesqueros.
- b) Conservar y recuperar la fauna de peces.
- c) Promover la reconversión de la actual pesca comercial hacia prácticas de explotación que incrementen el valor económico de los recursos pesqueros.
- d) Garantizar que las decisiones que se tomen en la materia se realicen sobre bases de estudios científicos y técnicos de la fauna de peces, la biología y ecología de las pesquerías.
- e) Asegurar la participación ciudadana en la formulación de las políticas y en el control de su aplicación, dado el incuestionable carácter de bien común de los recursos pesqueros.
- f) Promover acciones conjuntas con otras jurisdicciones, que tengan como objetivo arribar a normativas unificadas en toda la cuenca del río Paraná.
- g) Promover el respeto a los derechos humanos en las pesquerías.

CAPITULO II DEFINICIONES

Art. 3º.- A los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) **Pesca:** Todo acto o procedimiento de apropiación o aprehensión, por cualquier medio o sistema, de peces, moluscos, y organismos de la fauna acuática con fines comerciales, deportivos, científicos o de consumo propio.
- b) **Pesca artesanal:** la ejercida por cuenta propia bajo las siguientes condiciones:
 - 1) Se realice dentro de la jurisdicción del Departamento del domicilio del pescador, debiendo poseer éste una residencia mínima de dos años en dicho ámbito.
 - 2) Se utilice embarcación a remo o con motor de hasta 15 HP de potencia.
 - 3) Que el producto de la pesca sea destinado a venta directa al público, comercio o acopio.
- c) **Pesca Comercial:** la ejercida por cuenta propia, cuando no se verifiquen las condiciones requeridas en los apartados 1) y 2) del inciso anterior, y la ejercida por cuenta y orden de terceros o en relación de dependencia, siempre que el destino del producto de la pesca sea la comercialización.
- d) **Pesca de Subsistencia:** la ejercida con el único fin de provisión directa de alimentos para el pescador y su familia, pudiéndose realizar desde la costa o en bote de remo.
- e) **Pesca Deportiva:** la que se realiza, sin fines de lucro, por razones de mero esparcimiento o de competencias deportivas.
- f) **Pesca con Fines Científicos:** la que se realiza sin fines de lucro y con el objeto de llevar a cabo análisis, estudios e investigaciones que contribuyan a generar el conocimiento científico y promover su transferencia para contribuir al desarrollo productivo, competitivo, equitativo y sustentable del sector de la pesca en beneficio de la sociedad.
- g) **Puerto de Fiscalización:** el lugar físico determinado donde, por vigencia de los respectivos convenios que los implementan, deberá concentrarse todo el producto de la pesca del área de su competencia.
- h) **Estación de Monitoreo:** Sitio donde se obtiene información biológica necesaria para poder hacer inferencias de biología pesquera.

CAPITULO III PERMISO DE PESCA, ACOPIO, COMERCIO E INDUSTRIALIZACION

Art. 4º. – Las personas para pescar deberán obtener licencia o permiso otorgado por el puerto de fiscalización de su jurisdicción o en su defecto por la Autoridad de Aplicación o el Municipio delegado al efecto mediante convenio. El pescador de subsistencia accederá a la obtención de la licencia o permiso gratuitamente.

Art. 5º.- El pescador comercial que opere por cuenta y orden de terceros o en relación de dependencia, que no fuere oriundo del Departamento donde realice la actividad, deberá acreditar, a los fines de su habilitación, una residencia en dicha jurisdicción de por lo menos 4 (cuatro) años anteriores a la validez de la presente.

Este requisito no será aplicable a aquellos que al tiempo de la vigencia de ésta cuenten con el permiso o licencia extendida por la Autoridad competente.

Art. 6º. - El permiso o licencia de pesca es personal e intransferible y el pescador deberá acreditar la vigencia de su habilitación toda vez que las Autoridades de contralor y fiscalización se lo requieran durante las actividades de pesca, transporte y comercialización del producto.

La reglamentación normará todos los aspectos referidos al otorgamiento, caducidad y excepciones de las licencias o permisos.

Art. 7º. - Las personas físicas o jurídicas que en el ámbito de la Provincia se dediquen al acopio, comercialización e industrialización de los productos de la pesca serán previamente habilitadas por la Autoridad de Aplicación e inscriptas en un Registro especial que llevará la misma. Deberán suministrar la información que por razones de control se les requiera y facilitar, en todo tiempo y lugar, el acceso a los funcionarios responsables de tareas de fiscalización.

Art. 8º.- Para el uso de embarcaciones en actividades de pesca en los ríos, arroyos, y lagunas de jurisdicción provincial deberá requerirse el permiso respectivo, a la Dirección de Recursos Naturales, la cual mantendrá actualizado el pertinente Registro.

Art. 9º.- Queda prohibido el tránsito, comercio e industrialización en todo el territorio de la Provincia de los productos y subproductos de la pesca comercial, cualquiera sea su destino, que no estén amparados por guías o documentación similar en la forma que la reglamentación establezca. Asimismo podrá establecerse el recaudo de sellado o precintado de cajones o vehículos que se utilicen en esta actividad para su mejor identificación y seguridad.-

Art. 10º.- Queda prohibido el tránsito, comercio e industrialización de los productos de la pesca, que provengan de otras jurisdicciones provinciales, sea con fines de consumo humano o de industrialización, y se hallaren en contravención con las normativas vigentes en ellas o con las disposiciones bromatológicas y de salubridad en nuestra provincia.

Art. 11º. - Queda vedado, en todo el territorio de la Provincia, el comercio e industrialización de cualquier especie de la fauna íctica cuyo objeto sea la obtención de productos que no se destinen directamente al consumo humano, tales como harina de pescado o aceites, y otros subproductos.

**CAPITULO IV
DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS**

Art. 12º.- Se restituirán a las aguas acto seguido a extraerse, los ejemplares cuya longitud sea inferior a las siguientes:

Especie	Longitud mínima cm.
Armado (<i>Pterodeoras granulosis</i>)	40
Armado chancho (<i>Oxydoras, granulosis</i>)	45
Bagre Amarillo (<i>Pimelodus clarias</i>)	30
Boga (<i>Leporinus obtusidens</i>)	42
Manguruyu* (<i>Paulicea lutkeni</i>)	65
Manduví (<i>Ageneiosus Brevifilis, Valenciennensi</i>)	35
Moncholo (<i>Pimelodus, albicans</i>)	35
Pacú** (<i>Piaractus mesopotamicus</i>)	50
Patí (<i>Luciopimelodus patí</i>)	45
Pejerrey (<i>Basilichthyes bonaerensis</i>)	25
Sábalo (<i>Prochilodus platensis</i>)	42
Salmón (<i>Brycon orbigoanus</i>) o Pirapitá	45
Sardina (<i>Clupea megalostoma</i>)	15
Tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	42
Dorado (<i>Salminus maxillosus</i>)	65
Surubí atigrado (<i>Pseudoplatystoma fasciatum</i>)	78
Surubí pintado (<i>Pseudoplatystoma coruscans</i>)	85

La pesca conforme a las medidas mínimas precedentes queda sujeta a las prohibiciones de pesca establecidas o que se establezcan a partir de la vigencia de la presente respecto de ciertas especies.

Art. 13°.- Las longitudes en centímetros consignadas en el artículo precedente serán verificadas considerando las mismas como longitudes totales, medidas desde el extremo anterior (boca u hocico), hasta la punta de la aleta caudal (cola).-

El órgano de Aplicación podrá modificar las medidas mínimas mediante Resolución fundada previo dictamen del Consejo Asesor Provincial de Pesca al solo efecto de aumentar el tamaño de las capturas.

Art. 14°.- Las medidas mínimas de las mallas o redes a utilizar en la pesca comercial, serán de 15 cm. entre nudos opuestos de mallas estiradas; para trasmallos o tres telas, en la malla central, la medida mínima será de 16 cm. y de 18 cm. en las mallas externas, a partir de la plena vigencia de las medidas mínimas estipuladas en el Artículo 12°.-

Art. 15°.- Prohíbese la circulación venta y consumo en todo tiempo de aquellos ejemplares cuyas longitudes sean inferiores a las establecidas precedentemente.

Art. 16°.- Los comercios expendedores y restaurantes que ofrezcan pescado exhibirán las disposiciones del Artículo 12°.

Art. 17°.- El Poder Ejecutivo, anualmente y por especie, fijará los cupos de extracción, comercialización e industrialización, con el fin de preservar los recursos pesqueros. A ese efecto, recabará la opinión del Consejo Asesor Provincial de Pesca y convocará previamente a audiencia pública de consumidores, miembros de asociaciones conservacionistas, científicas y deportivas, comerciantes del ramo e industriales.

Art. 18°.- Toda empresa dedicada al eviscerado, fileteado, envasado, enfriado y demás procesos de la cadena del sistema productivo pesquero, deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación detalle de volúmenes estimados de pescado necesarios para su funcionamiento durante el año calendario, solicitando su aprobación. La Autoridad de Aplicación, previo a resolver, informará al Consejo Asesor Provincial Pesquero a fin de evaluar su incidencia en la presión de captura sobre las especies ícticas.

Art. 19°.- El procedimiento del artículo anterior será aplicable a la instalación de nuevas factorías, cuya autorización de funcionamiento podrá ser denegada por la Autoridad de Aplicación ante dictamen fundado del Consejo Asesor Provincial Pesquero contrario a su funcionamiento.

Art. 20°.- La protección y conservación de la fauna y flora acuática en zonas de límites con otras provincias ó jurisdicciones se estimulará mediante acuerdos de cooperación para la concreción en el ámbito regional de leyes cuyos contenidos sean compatibles.-

Art. 21°.- Cuando anomalías de orden físico, químico o biológico pongan en peligro la fauna y/o flora del ambiente acuático o la salud humana, la Autoridad de Aplicación, previa vista al Consejo Asesor Provincial de Pesca, podrá disponer la suspensión de toda actividad de pesca por tiempo determinado o hasta tanto hayan desaparecido las causas que la motivan.

Los permisionarios de pesca o cualquier persona afectada no podrán reclamar resarcimiento alguno fundado en esta causa.

Art. 22°.- Prohíbese:

1) Con motivo de la pesca:

a) El empleo, tenencia y portación de artes o aparatos, u otros artefactos o procedimientos utilizados para la pesca, cuyo uso no fuera expresamente aprobado por la Autoridad de Aplicación.

b) El empleo de explosivos, armas de fuego y sustancias tóxicas.

c) Dificultar ó impedir, por cualquier medio, el desplazamiento de peces en los cursos de agua de uso público y en los de propiedad privada que se conecten con aquellos.-

d) Reducir con perjuicio el caudal de las aguas o alterar los cauces.

e) La extracción depredadora de la vegetación acuática.

f) Uso de ecosondas para pesca comercial.

g) El empleo de aparatos auxiliares de luz artificial.

h) El uso de “bicheros”, debiendo ser reemplazarlos por el uso de “bonetes”, “pinzas” o “lazos”.

i) El uso de redes en las desembocaduras de ríos y lagunas adyacentes y arroyos tributarios de los ríos. Será considerada “desembocadura” la región abarcada por un radio de 100 metros con centro en una y otra de las orillas del afluente en su encuentro con el río principal o laguna.

j) La tenencia a bordo de embarcaciones destinadas a la pesca, de artes o aparatos expresamente prohibidos por la Autoridad de Aplicación.-

k) El procesamiento o industrialización abordo de los productos de la pesca.

1) La utilización de redes de arrastre de orilla y de embarcado.

2) La incorporación a las aguas de especies animales ó vegetales exóticas y la incorporación de especies de la fauna autóctona, sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

3) La instalación de “tomas de aguas” en ríos y arroyos sin provisión de un dispositivo especial de filtración que evite la succión de peces.

Art. 23°.- El derecho de los propietarios sobre las aguas de su dominio y el ejercicio de la pesca en ellas podrá ser reglamentado por razones estadísticas, de contralor, de sanidad; para la realización de cultivos ó ensayos técnicos, biológicos y para mejor conservación de la fauna y la flora acuática.-

DE LAS RESERVAS ICTICAS

Art. 24°.- La Autoridad de Aplicación, previo informe del Consejo Asesor Provincial de Pesca, podrá crear y ampliar reservas ícticas; asimismo establecer regímenes de protección especial con restricciones de pesca de acuerdo con objetivos de conservación del recurso que establezca para dichas áreas.-

Art. 25°.- Las reservas o restricciones de pesca podrán ser dispuestas de oficio o a solicitud de terceros interesados en la conservación del recurso en lugares en los que se advierta concentración de cardúmenes o que constituyan zonas de cría o desove.

Art. 26°.- Quedan incorporados al régimen de la presente Ley los Decretos Nro. 4224/68 MEOySP y Nro. 4671/69 MEOySP y Resolución Nro. 2592/86DG.

DE LA ACUICULTURA

Art. 27°.- La Autoridad de Aplicación podrá conceder permisos, previo dictamen del Consejo Asesor Provincial de Pesca, para radicación de establecimientos dedicados al cultivo de especies de peces, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos, autóctonos ó exóticos, tanto de agua dulce como de agua salada, en cautividad ó semicautividad, para su reproducción, cría ó recría.

Art. 28°.- La introducción al territorio de la Provincia de ejemplares vivos de la fauna acuática, autóctonos ó exóticos, deberá contar con la autorización de la Autoridad de Aplicación, previa presentación de la documentación expedida por autoridad del lugar de procedencia.-

Art. 29°.- Los criaderos deberán facilitar el acceso a sus instalaciones de personal del Organismo de Aplicación, y pondrán a su disposición los medios necesarios para facilitar los controles pertinentes

Art. 30°.- Queda prohibida la cría de especies exóticas en medios acuáticos naturales y la suelta de animales de criadero, salvo expresa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Las instalaciones de los criaderos, el manipuleo y transporte de ejemplares deberán observar los criterios de seguridad que disponga la reglamentación para evitar escapes.

Art. 31°.- En caso de cese de la actividad, el responsable del criadero deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación con antelación no menor de noventa (90) días la fecha prevista para el cierre. La Autoridad de Aplicación determinará el destino de los ejemplares existentes en el establecimiento.

CAPITULO V DISPOSICIONES ORGANICAS DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Art. 32°.- Designase Autoridad de Aplicación de la presente Ley a la Dirección de Recursos Naturales dependiente de la Secretaría de Estado de la Producción de la Gobernación. Dicha Dependencia, en un plazo que no superará los 60 días contados a partir de la vigencia de la presente, propondrá al Poder Ejecutivo su Reglamentación.-

Art. 33°.- La Autoridad de Aplicación queda facultada para:

- a) Establecer épocas de veda y zonas de reserva y disponer todas las medidas que considere necesarias para una mejor protección y conservación de la fauna acuática.
- b) Determinar, conforme a la presente, los requisitos necesarios para ejercer la pesca y las actividades relacionadas con la acuicultura.
- c) Restringir la nómina de especies cuya captura pueda admitirse.
- d) Dictar, al amparo del marco normativo vigente, las disposiciones vinculadas con la captura, extracción, transporte, comercialización e industrialización de los recursos ícticos.
- e) Celebrar convenios con Organismos e Instituciones públicas o privadas de carácter provincial, nacional e internacional, que contribuyan a la conservación de los recursos ícticos y de la flora acuática; que tiendan a coordinar las normas regulatorias sobre captura, industrialización, comercialización y transporte de los productos de la pesca; que apoyen el eficaz cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y sus disposiciones reglamentarias; que compatibilicen el establecimiento de períodos de veda.
- f) Proponer para el mejor cumplimiento de la presente Ley la creación de nuevos Puertos de Fiscalización/ Estaciones de Monitoreo de los productos de la pesca, que se sumarán a los existentes, e implementarán mediante convenios que la Secretaría de Estado de la Producción suscribirá con Municipalidades y Juntas de Gobierno.
- g) Consentir la pesca con fines científicos y el transporte de su producto en toda época del año, cualquiera sea el tamaño de los peces o el medio de captura empleado.

h) Disponer el aumento de las medidas para mallas o redes establecidas en esta norma.

Art. 34°.- La Autoridad de Aplicación organizará y mantendrá actualizado un Registro de Estadística Pesquera donde se inscribirán quienes se dediquen a la Pesca en el territorio de la Provincia, sea con fines deportivos o comerciales; comercialización, crianza o multiplicación de animales acuáticos; en dicho registro se consignará la información pertinente para la fiscalización, estadística, planificación y manejo de la mencionada actividad.

DE LOS PUERTOS DE FISCALIZACIÓN/ ESTACIONES DE MONITOREO

Art. 35°.- Los convenios que suscriba la Secretaría de Estado de la Producción de la Gobernación con las Municipalidades y Juntas de Gobierno para la implementación de los Puertos de Fiscalización/ Estación de Monitoreo deberán contemplar:

- 1) La delimitación de la jurisdicción de competencia del Puerto de Fiscalización.
- 2) En el marco de la normativa vigente, la especificación de funciones y actividades a cargo del Puerto de Fiscalización, Municipalidades, Juntas de Gobierno y Autoridad de Aplicación, incluyendo las tareas y responsabilidades administrativas, contables, financieras y de rendición.

Art. 36°.- Los Puertos de Fiscalización/ Estaciones de Monitoreo estarán a cargo de un Responsable designado por el Municipio y su personal será integrado por Inspectores Provinciales y Municipales, de conformidad a lo establecido en el respectivo convenio.

Art. 37°.- Las tareas de los Puertos de Fiscalización/ Estaciones de Monitoreo, a los fines de su ordenación y sistematización, serán coordinadas por un Responsable de los Puertos de Fiscalización en forma rotativa.

Art. 38°.- El Responsable del Puerto de Fiscalización encargado de la coordinación, tendrá adicionalmente las funciones y facultades que se indican:

- Supervisión del funcionamiento de los Puertos de Fiscalización, pudiendo requerir al Puerto controlado la correspondiente información.
- Confeción de reportes relacionados con su tarea de supervisión y remisión de los mismos a la Autoridad de Aplicación y al Consejo Asesor de Pesca.

Art. 39°.- Serán requisitos para el ejercicio de las tareas inherentes a la Coordinación:

- Poseer título habilitante en Ciencias Biológicas, del Medio Ambiente o Veterinarias.
- Residir en la jurisdicción del Puerto de Fiscalización elegido para el ejercicio de la tarea de coordinación.
- Acceder al Puesto a través de concurso público.

CAPITULO VI DE LOS CONSEJOS ASESORES

Art. 40°.- Crease en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el "Consejo Asesor Provincial de Pesca", dicho Consejo es un Organismo permanente y ad-honórem. Serán sus funciones:

- 1) Asesorar a la Autoridad de Aplicación, Municipios adheridos y autoridades de Puertos de Fiscalización/ Estaciones de Monitoreo sobre protección y conservación de los recursos pesqueros y de la flora acuática.
- 2) Proponer a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, la sanción de normas que regulen el ejercicio de la pesca, la industrialización, comercialización y el transporte de los productos de la pesca y normas vinculadas a la actividad de los establecimientos dedicados a la acuicultura.
- 3) Proponer la implementación de acuerdos de cooperación con organismos de jurisdicción nacional, regional o de otras provincias.
- 4) Producir los informes o dictámenes que les sean requeridos por la Autoridad de Aplicación.-
- 5) Recurrir a asesoramiento técnico o científico específico cuando resulte necesario para el mejor desempeño de su cometido. El pago de honorarios y gastos que demande el asesoramiento será solventado con recursos de la Secretaría de la Producción cuando la misma haya autorizado la consulta.

Art. 41°.- El Consejo Asesor Provincial de Pesca se reunirá al menos trimestralmente y todas las veces que sea convocado por cinco de sus miembros o por la Autoridad de Aplicación.-

Esta última convocará al Consejo a reunión anual a los fines de considerar los resultados obtenidos en materia estadística, de control del recurso y de investigaciones, así como el desarrollo del sector y toda otra cuestión vinculada con la aplicación de la presente Ley y la conservación de los recursos ícticos y de la flora acuática.

La Secretaría del Consejo estará a cargo de un representante de la Autoridad de Aplicación. Se labrará acta de sus reuniones. Sus decisiones no tendrán carácter vinculante.

Art. 42°.- El Consejo Asesor Provincial de Pesca estará integrado por:

- a) Dos representantes del Poder Ejecutivo Provincial de los cuales uno corresponderá a la Secretaría de la Producción.
- b) Dos representantes del Poder Legislativo, uno por cada Cámara.
- c) Tres representantes de Municipios y Comunas designados entre las jurisdicciones con mayor volumen de extracción fiscalizados en el año inmediato anterior.
- d) Tres Representantes de los Pescadores Artesanales provenientes de los Departamentos con mayor volumen de captura.
- e) Un representante de los Acopiadores de productos de la pesca.
- f) Un representante de la Cámara de turismo
- g) Un representante de los Clubes de pesca deportiva
- h) Un representante de Organizaciones No gubernamentales conservacionistas.
- I) Dos representantes de las Universidades oficiales, uno por la UNER y otro por la UADER respectivamente.
- j) Un representante de Universidades privadas e Institutos científico-técnicos.
- k) Un Representante de las Industrias Pesqueras establecidas en la Provincia.

Art. 43°.- El Consejo quedará constituido y con validez para tomar decisiones luego de designados la mitad mas uno de sus integrantes. Sesionará con un quórum mínimo de la mitad más uno de los miembros que a ese momento lo conforman. En su primera sesión el Consejo designará sus Autoridades: un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario y un Tesorero. Tomará sus decisiones por mayoría simple de los presentes.

Art. 44°.- Los integrantes del Consejo serán designados de la siguiente forma:

- a) Los representantes del Poder Ejecutivo, del Legislativo y de las Universidades Públicas por los respectivos organismos y Cámaras.-
- b) Los Representantes de los pescadores artesanales serán nominados en Asambleas de Pescadores convocadas al efecto por la Autoridad de Aplicación.
- c) Los representantes de Municipios por resolución concertada de los mismos.
- d) Los representantes mencionados en los incisos e) y f) por sus respectivas organizaciones.
- e) Los representantes mencionados en los incisos g) y j) por la Autoridad de Aplicación a propuesta en terna de las respectivas entidades.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 45°.- Constituyen incumplimientos e infracciones a esta norma los siguientes hechos, actividades u omisiones:

- a) Industrializar productos de la pesca no destinados directamente al consumo humano.
- b) No restituir al agua los ejemplares cuya longitud sea inferior a la establecida en el artículo 12°.
- c) Producir daños biológicos en los cursos de agua.
- d) Obstaculizar las labores de inspección y vigilancia de inspectores y guardia faunas de los puertos de fiscalización, o dependientes directos de la autoridad de aplicación.
- e) Emplear en la pesca artes o equipos prohibidos.
- f) Realizar pesca artesanal, comercial, deportiva o científica sin licencia o permiso o con autorización vencida.
- g) Transportar o almacenar productos de la pesca sin el pertinente respaldo documental.
- h) Radicar establecimientos dedicados al cultivo, cría o recría de especies ícticas sin la autorización pertinente.
- i) Efectuar suelta de animales de criadero sin autorización.
- j) No observar las normas de seguridad en instalaciones y manipuleo de ejemplares sujetos a crianza.
- k) Pescar en épocas de veda o en zonas de reserva o violando restricciones de pesca.
- l) Exceder los cupos establecidos para la captura, comercialización e industrialización.
- m) No exhibir en comercios y expendios de pescado el listado de las medidas mínimas de longitud por especie establecidas en esta ley.
- n) Extraer y/o comercializar pescados de longitudes inferiores a las medidas mínimas.
- o) Superar en mas de un DIEZ POR CIENTO (10%) los volúmenes de producción previstos en los planes anuales de las empresas que fueran aprobados por la autoridad de aplicación.

Art. 46°.- Quienes resulten incurso en los incumplimientos e infracciones de los incisos a), b) y c) del artículo anterior serán sancionados con multa graduable entre el importe equivalente a los MIL (1.000) y DIEZ MIL (10.000) litros de nafta común.

Art. 47°.- Quienes incurrieran en los restantes incumplimientos, infracciones u omisiones serán sancionados con multa graduable entre el importe equivalente a los CIEN (100) y QUINIENTOS (500) litros de nafta común.

Art. 48°.- Las multas establecidas en los artículos anteriores serán impuestas por los Puertos de Fiscalización y graduada conforme a la Reglamentación vigente.

En los ámbitos donde éstos no tuvieran jurisdicción la sanción será impuesta por la Autoridad de Aplicación.

Art. 49°.- En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.

Art. 50°.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente, los Puertos de Fiscalización o la Autoridad de Aplicación en su caso podrán disponer las accesorias de decomiso de los elementos, equipos y productos de la pesca; el retiro de la licencia o permiso de pesca por un plazo de hasta un año y la inhabilitación para operar en acopio o en procesamiento por un plazo de hasta dos años.

Art. 51°.- El producto de la pesca secuestrado y en condiciones de salubridad será destinado de inmediato a hospitales, comedores escolares y comunitarios u otros institutos asistenciales. Cuando se tratare de especies vivas serán devueltas al medio natural; si estas provinieran de criaderos la Autoridad dispondrá su mejor destino.

En todos los casos en que no se pueda asegurar la conservación y salubridad del producto se procederá a su eliminación.

Art. 52°.- Cuando la Autoridad de Aplicación proceda al secuestro de productos y/o subproductos de la pesca de gran volumen podrá designar al presunto infractor como depositario de los mismos, comunicándole las obligaciones a su cargo y las penalidades a las que queda sujeto.

Art. 53°.- En los decomisos de elementos de pesca u otros implementos, una vez firme la sanción, la Autoridad de Aplicación ordenará el remate de los mismos. El producido ingresará al Fondo Provincial Pesquero.

Art. 54°.- Serán aplicables al procedimiento administrativo que se sustancie a partir del Acta de infracción las disposiciones pertinentes de la ley 7060 y modificatorias.

CAPITULO VIII DEL CONTROL Y LA FISCALIZACION

Art. 55°.- El poder de policía para el ejercicio de las tareas de Control y Fiscalización será ejercido en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones por los Puertos de Fiscalización de los productos de la pesca. Para el supuesto que en una determinada jurisdicción no se hubiere implementado el Puerto de Fiscalización será la propia Autoridad de Aplicación la que ejercerá la fiscalización.

Art. 56°.- El Control y la fiscalización a que refiere el artículo anterior tendrá por objeto verificar el cumplimiento de la presente ley y el estado sanitario de los productos de la pesca; comprenderá también, a indicación de la Autoridad de Aplicación, el relevamiento de los parámetros que permitan el monitoreo del recurso pesquero y la actualización de los registros estadísticos esenciales en la administración y manejo del recurso; alcanzará el control de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los sujetos obligados; el otorgamiento de las licencias de pesca y la percepción de la recaudación que se genere por la aplicación de la normativa que grava la actividad de la pesca, sea esta comercial o deportiva.

Art. 57°.- El Responsable de los Puertos de Fiscalización a los fines del cumplimiento de los objetivos de la Dependencia a su cargo podrá suscribir con Organismos e Instituciones privadas o públicas de carácter municipal, provincial, nacional e internacional convenios de colaboración que contribuyan con la tarea de control y fiscalización a su cargo.

Art. 58°.- El Responsable y los Inspectores afectados a los Puertos de Fiscalización o la Autoridad de Aplicación en su caso, podrán en el ejercicio de las tareas de control:

- Requerir informes y comunicaciones a particulares y Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal.
- Citar a los actores del sector pesquero y a terceros, con conocimiento sobre la actividad de la producción pesquera, para que respondan a los requerimientos que se le formulen. De dichos testimonios se dejará constancia en actas que extenderán los Responsables e Inspectores de los Puertos de Fiscalización y servirán como prueba en las actuaciones administrativas y judiciales que se instruyan a los sujetos pasivos a que se refieran.
- Detener e inspeccionar vehículos y embarcaciones.
- Inspeccionar embarcaciones, depósitos, lugares de preparación, industrialización, concentración, transporte y comercialización de productos, subproductos y derivados de la pesca y requerir comprobantes, documentos y elementos justificativos de las operaciones y actividades alcanzadas por la presente ley.
- Requerir el auxilio de la fuerza pública ante inconvenientes en el desempeño de sus funciones.
- Solicitar la colaboración de la Policía de la Provincia, de Prefectura Naval y de Gendarmería Nacional.
- Sustanciar actas de comprobación de infracciones y proceder a sus notificaciones.
- Tomar declaración a las personas involucradas en los respectivos procedimientos, dejando constancia de ello en actas labradas a tal efecto.

Art. 59°.- El Responsable de los Puertos de Fiscalización y La Autoridad de Aplicación podrán requerir la expedición de órdenes judiciales de allanamiento y la adopción de medidas cautelares.

Art 60°.- Los Guarda Faunas honorarios podrán ser incorporados a las tareas de control del cumplimiento de la presente Ley. Serán designados por La Autoridad de Aplicación a propuesta de Clubes de Pesca, Organizaciones no Gubernamentales, de Cooperativas de Pescadores o Asociaciones de productores rurales.

Actuarán bajo la dependencia de las autoridades de los Puertos de Fiscalización o en ausencia de este organismo, subordinados al accionar de la Autoridad de Aplicación.

Durarán dos años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados, acreditarán su calidad con carnet habilitante de carácter personal e intransferible.

CAPITULO IX DE LA RECAUDACION Y SU DESTINO

Art. 61°.- Facúltese a la Secretaría de Estado de la Producción de la Gobernación, previo informe de la Autoridad de Aplicación, y consulta al Consejo Asesor Provincial de la Pesca a establecer anualmente cánones, derechos, multas, tasas y todas las contribuciones que graven las actividades a que refiere esta Ley. Siguiendo ese procedimiento la Secretaría de Estado de la Producción queda autorizada a establecer una tasa por kilo de pescado procesado cuyo destino será la realización de los estudios científicos pertinentes que permitan asegurar la sustentabilidad del recurso.

FONDO PROVINCIAL PESQUERO

Art. 62°.- Créase el Fondo Provincial Pesquero, al que ingresarán:

- Los fondos que se originen por aplicación de esta ley y su reglamentación.
- Las transferencias del presupuesto provincial.
- Los legados y donaciones.
- Los Aportes del Gobierno Nacional destinados a la protección y conservación de los recursos ícticos y flora acuática.
- El pago de cánones por estaciones de acuicultura;
- Impuestos ó tasa retribuidas creadas ó a crearse que graven específicamente las actividades de pesca.
- La coparticipación de lo recaudado en los puertos de fiscalización.

Art. 63°.- Los fondos ingresados a la Cuenta Especial titulada Fondo Provincial Pesquero sólo podrán ser utilizados para los siguientes fines:

- a) Promover la investigación y la formación humana en materia vinculada con la pesca, y la acuicultura.
- b) Desarrollar medios informáticos y estadísticos.
- c) Coadyuvar en la realización de una eficaz labor de vigilancia y control con los Puertos de Fiscalización.
- d) Capacitar y difundir los temas relacionados con la pesca y acuicultura.
- e) Contribuir a la incorporación de nuevas tecnologías en materia de conservación y control de calidad en la industrialización, transporte y comercialización de los productos de la pesca.
- f) Contribuir al desarrollo del mercado interno de los productos de la pesca.
- g) Promover la formación de Cooperativas de Pescadores Artesanales y emprendimientos artesanales uni-personales y/o familiares.
- h) Promover la capacitación de guías de pesca para actividades turísticas.
- i) Coadyuvar con los recursos del Fondo Social Pesquero al sustento de pescadores artesanales en época de veda.
- j) Asumir el costo de las reuniones del Consejo Provincial Asesor de Pesca.

FONDO SOCIAL PESQUERO

Art. 64°.- Crease el Fondo Social Pesquero que tendrá por objeto:

- a) La asistencia a pescadores artesanales que acrediten su condición cuando deban cesar en la actividad por veda y carezcan de recursos para su sustento.
- b) La cobertura de riesgo de trabajo de los pescadores artesanales.

Art. 65°.- El Fondo Social Pesquero será administrado por los respectivos Puertos de Fiscalización y estará integrado por los siguientes recursos:

- a) La cuota parte de los ingresos producidos en los Puertos de Fiscalización por aplicación de la presente ley y su reglamentación.
- b) Las transferencias presupuestarias que se le asignen.
- c) Legados y Donaciones.

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DEL PUERTO DE FISCALIZACION

Art. 66°.- En los Puertos de Fiscalización los fondos que se recauden por aplicación de la presente y su reglamentación tendrán los siguientes destinos:

- Hasta el Diez por ciento (10%) para gastos de funcionamiento e infraestructura de los Puertos de Fiscalización/ Estaciones de Monitoreo. Del remanente el sesenta por ciento (60%) al Fondo Social Pesquero y el cuarenta por ciento (40%) restante en partes iguales para el Fondo Provincial Pesquero y los Municipios o Juntas de Gobierno vinculados a la fiscalización por convenio.

Art. 67°.- Los Puertos de Fiscalización o el Organismo delegado por la Autoridad de Aplicación que percibió la recaudación hará los depósitos en las cuentas habilitadas al efecto en los plazos previstos según convenio.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 68°.- A los efectos del artículo 12° de la presente las medidas mínimas del sábalo (*Prochilodus lineatus*) y la boga (*Liporinus obtusidens*), se establecerán en tres etapas:

- La primera etapa a partir de la vigencia de la presente ley y hasta un año de sancionada la misma 37 cm.
- La segunda etapa cumplido el primer año y hasta el segundo año 40 cm.
- La tercera etapa cumplido el segundo año 42 cm.

La Autoridad de Aplicación podrá prorrogar los plazos de la segunda y tercera etapa previo dictamen del Consejo Asesor Provincial de Pesca fundado en estudios biológicos.

Art. 69°.- A los efectos del artículo 10° los emprendimientos existentes deberán reconvertir su actividad dentro del término de un año contado a partir de la vigencia de la presente, no resultan alcanzadas por esta disposición las industrias que utilicen como materia prima los desechos del procesamiento de frigoríficos de pescado - vísceras, cabezas, esqueletos-.

CAPITULO XI OTRAS DISPOSICIONES

Art. 70°.- Derógase la Ley Nro. 7.156; los artículos 8, 9,13,14,15,16,17, 20, 23 y 27 de la Ley Nro. 4.892 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 71°.- Comuníquese, etcétera.

SR. MÁRQUEZ – En este texto queda expresado el consenso de haber estado escuchando en todas estas reuniones los aportes de cada uno de los actores de la actividad pesquera en Entre Ríos, desde las organizaciones no gubernamentales, pescadores artesanales, deportivos, acopiadores, porque también tienen todos sus legítimos intereses en cuanto a la sanción de esta ley.

Sin ninguna duda el Estado Provincial es el dueño de los recursos naturales, en este caso de los peces, de acuerdo a la Constitución Nacional en su Artículo 124 debe regular y tratar de equilibrar los intereses de cada uno de estos actores, que legítimamente lo tienen, y tratar de buscar como principal objetivo la sustentabilidad del recurso pesquero.

Una ley que, sin lugar a dudas, fue continuamente mejorada en todos los aspectos. Hubo reuniones en la ciudad de Diamante; en la ciudad de Victoria; hubo aportes de los distintos Concejos Deliberantes; aportes de intendentes, y de esto forma parte en el expediente, y también de nuestro bloque que, allá por el año 2.002, hicimos un interesante aporte al proyecto de Ley de Pesca, presentado en aquel entonces por el diputado Cusinato. Una ley que no aportaba más a la que hoy está vigente que es del año 1.970, que cumplió un ciclo, que sin lugar a dudas, por estos 33 años de su vigencia, se necesita buscar un instrumento como el que se va a sancionar, que sea superador, teniendo en cuenta principalmente que ha cambiado mucho el tema de la pesca comercial en nuestra provincia.

A fines de la década del '80 principio del '90, comenzó, por ejemplo, el sábalo en el departamento Diamante, Islas del Ibicuy, Gualaguay, principalmente en el departamento Victoria, a tener mayor volumen de captura en función de que el sábalo comenzó a ser un producto exportable a Brasil y a países de Europa. Esto vino a cubrir una necesidad de mucha gente que al no tener empleo se refugió en las islas y con la pesca y hoy por hoy es la sustentabilidad de toda la familia, de más de dos mil, tres mil familias que viven de la pesca en nuestra provincia. Este recurso está cubriendo sus necesidades básicas, que muchas veces, se encuentran insatisfechas.

Reitero que lamento que no se encuentren presente la diputada Carhini para aportar al tema, como el diputado Reggiardo, porque trabajaron incansablemente. Debo reconocer que con el ingreso de la diputada, en reemplazo del diputado Cusinato, y trabajó incansablemente como presidenta de la comisión, para que este dictamen llegue a buen término, consensuando con todos los actores, como decía anteriormente.

Esta es una ley que, como decíamos, busca la reconversión de la actual pesca comercial a una práctica de explotación que incremente el valor comercial del recurso pesquero, o sea, dar mayor valor agregado a este producto o recurso natural con que cuenta nuestra provincia. También la ley busca garantizar que las decisiones que se tomen en la materia se realicen sobre la base de estudios científicos y técnicos de la fauna ictícola, la biología y la ecología, las pesquerías, etcétera, asegurando la participación ciudadana en la formación de las políticas y en el control de su aplicación, como así también promover acciones conjuntas con otras jurisdicciones, teniendo como objetivo arribar a normativas unificadas en toda la Cuenca del Paraná, lo que sin lugar a dudas, es de suma importancia porque si en todas las provincias involucradas en esta cuenca no se dictan leyes compatibilizadas, de nada sirve que uno controle sobre la base a una ley y otro sobre la base a otra ley. Es así que la Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe, ha trabajado conjuntamente con esta Cámara, aunque por obvias razones la sanción de ellos ha sido anterior a la nuestra, pero guarda una gran relación con este proyecto, lo que va a servir de base para llegar a acuerdos entre las distintas provincias para el control del recurso pesquero.

También hay muchas definiciones que es importante marcar: hemos tratado de definir como pesca artesanal la que realicen todos aquellos pescadores que tengan domicilio en el departamento, con una residencia mínima de dos años en dichos ámbitos, para evitar los procesos de inmigración de un departamento hacia otro, principalmente teniendo en cuenta que con la habilitación del puente Rosario – Victoria, el recurso que está en nuestras aguas y de mayor extracción en la ciudad de Victoria, que es el sábalo. Con esta cláusula podemos evitar un fuerte proceso de migración desde Rosario hacia nuestras islas en busca del recurso que pertenece a nuestra provincia, y esto generaría graves dificultades a la organización de nuestra provincia y de la ciudad de la que soy oriundo.

Paralelamente se tuvo en cuenta en la pesca comercial, la relación de dependencia que también es una figura nueva que aparece. También se creó en esta etapa las estaciones de monitoreo, que son los sitios “...donde se obtiene información biológica necesaria para poder hacer inferencias de biología pesquera”; es muy importante para tener presente estadísticas y controles científicos y apuntar a la sustentabilidad del recurso.

También estuvo presente el tema de las licencias. Nosotros, por esta ley, en el Capítulo III, tratamos de legislar los permisos de pesca, acopio, comercio, industrialización; en este caso planteamos que “...el pescador de subsistencia accederá a la obtención de la licencia o permiso gratuitamente”; también al pescador comercial le exigimos una residencia mínima de cuatro años, y esto en la misma relación que apuntamos con respecto a la pesca de tipo artesanal para pedirle las correspondientes habilitaciones.

Se exige el registro de las embarcaciones en la actividad de pesca; obviamente se deberán requerir los permisos respectivos, porque de lo contrario se realiza la pesca con licencia sin tener las embarcaciones registradas, y esto es también una importante herramienta de control, principalmente en los departamentos de Diamante, Gualaguay, Victoria, donde hoy ha cambiado mucho la forma de pesca, antes eran simplemente las canoas con el pescador artesanal y hoy ya están, naturalmente, trabajando más de 50 barcos, que algunos pertenecen a jurisdicción entrerriana y otros a la provincia de Santa Fe. Entonces es necesario que se registren las embarcaciones para poder hacer la pesca comercial.

Hemos avanzado para dejar totalmente vedado “...el comercio e industrialización de cualquier especie de la fauna íctica cuyo objeto sea la obtención de productos que no se destinen directamente al consumo humano, tales como harina de pescado o aceites y otros subproductos”.

Y también se avanzó concretamente en la protección y la conservación de recursos estableciendo medidas mínimas, naturalmente mayores a las que estaban exigidas en la ley que hoy está vigente. Principalmente en todas las especies se exige que las medidas mínimas se hayan incrementado en alrededor de un 30 y un 65 por ciento que las que hoy se capturan, justamente para tratar de buscar la sustentabilidad del recurso. Con respecto al sábalo, que ha sido, obviamente, el tema de mayor discusión en cuanto a la medida, tratando de buscar un equilibrio socioeconómico con los pescadores que de esta actividad viven. En la actualidad la ley exige 30 centímetros y ahora la hemos llevado a 42 centímetros, pero esto va a depender en el futuro de determinados estudios biológicos que se hagan. Hoy por hoy, en las disposiciones transitorias incorporamos que la exigencia va a ser de 37 centímetros a los efectos de no generar ningún impacto negativo en nuestros pescadores que de esta actividad hacen su medio de vida. De manera que el avance de 30 a 37 centímetros ya es sustancial, es importante y en el futuro, a través de los consejos ase-

sores y de todos los estudios que lleve adelante la autoridad de aplicación, se determinará concretamente cuáles son las medidas que correspondan aplicar. Lo mismo ocurre con las medidas de las mallas a aplicar, que también se legisla y se pone una medida, que sin dudas es importante que en la ley figuren estas medidas para la pesca artesanal.

En otra parte, se estimula mediante acuerdos de cooperación con otras provincias, acuerdos que puedan llevar a la creación de nuevos puertos de fiscalización. En este expediente se han unificado dos leyes, en la que se incluyen los puertos de fiscalización. Este es un tema importante porque había dos leyes en paralelo, y acá se trata de unificar porque se tratan del mismo tema y los puertos de fiscalización son sumamente importantes para que la autoridad de aplicación pueda llevar adelante su función.

Se legisla sobre las reservas ícticas, tema que antes no estaba legislado; sobre la acuicultura; se dispone quién es la autoridad de aplicación y cómo se deben llevar adelante todas las medidas por medio de la autoridad de aplicación, que deberá llevar registros que hasta hoy son muy precarios y que van a servir como "...información pertinente para la fiscalización, estadística, planificación y manejo de la mencionada actividad".

Se define claramente cómo se van a llevar adelante las tareas por los puertos de fiscalización, cómo serán coordinadas en forma rotativa por los distintos puertos de fiscalización de la provincia y también se legisla sobre los requisitos para ser coordinador de estas tareas, para lo cual es importante definir que el concurso público va a ser una de estas herramientas para poder acceder a este cargo. También determinamos cuáles son precisamente las obligaciones y derechos que tiene este Consejo Asesor que va a trabajar en forma permanente ad honórem, siendo sus informes, obviamente, no vinculantes.

Se va a tratar de conformar incorporando representantes legislativos, de municipios, de artesanos, de acopiadores, de cámaras de turismo, de clubes, de organizaciones no gubernamentales, de universidades y de otras instituciones de manera que, sin lugar a dudas, se garantice la participación y transparencia en la toma de decisiones en cuanto a este recurso corresponde.

En esta ley consensuada se legisla acerca de cómo quedará constituido este Consejo, cómo se van a tomar las decisiones, cómo quedarán designados cada uno de los representantes, etcétera, como así también las infracciones y obviamente las sanciones, que son severas, en caso de falta de cumplimiento de la misma.

Una figura importante es la de poder suscribir convenios desde los puertos de fiscalización con otros organismos municipales, provinciales y nacionales, para casualmente poder llevar adelante en este convenio de colaboración, la tarea de control. Queremos dejar claramente establecido, señor Presidente, que por más que hagamos la mejor Ley de Pesca, si no existen verdaderos controles, de nada sirve. Es por eso que con esta ley pretendemos garantizar el control creando a través de la recaudación un Fondo Provincial Pesquero suficiente que le permita a la autoridad de aplicación hacer cumplir esta ley.

También se legisla sobre un punto muy importante que es un Fondo Social Pesquero que tendrá como objeto principal la asistencia a pescadores artesanales que acrediten su condición cuando deban cesar en la actividad y carezcan de los recursos para su sustento y también destinado a la cobertura del riesgo de trabajo que lamentablemente hoy están a la buena de Dios, por lo que esta ley tiene un excelente fin social que es la defensa de estos intereses.

Decimos cómo se debe administrar este Fondo Social Pesquero a través de los puertos de fiscalización y naturalmente cómo es la asignación en materia de porcentaje de fiscalización, quedando establecido por ley y no al arbitrio de convenios que oportunamente se celebren.

Con esta ley, sin duda, la Provincia de Entre Ríos avanza en un producto legislativo de excelencia de un pleno consenso aunque hoy lamentablemente no esté presente el resto de los diputados que posiblemente iban a votar favorablemente este proyecto. Seguramente la Cámara de Senadores va a tener su posición y observación respecto de este proyecto. Nosotros oportunamente les pedimos que se integraran a fin sacar una ley conjunta de la Legislatura, pero lamentablemente los senadores no participaron y se reservaron para la instancia del tratamiento del proyecto en el Senado. Sí participó el Poder Ejecutivo a través de la Dirección de Pesca y el doctor Puntín, con el que estaríamos de acuerdo para la sanción de este proyecto. Están dadas las condiciones para sancionar esta ley y más allá que seamos criticados por el periodismo por la demora, quiero aclarar que cuando estuvo detenida fue por los conflictos institucionales que la Legislatura tuvo en su oportunidad.

Señor Presidente, por los motivos expresados solicito la aprobación de este proyecto.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, ha fundamentado el diputado preopinante el proyecto, y nosotros vamos a solicitar –ha sido acercado a Secretaría el texto del proyecto fundamentado por el diputado preopinante y obra copia en nuestras bancas– la votación por capítulos.

-Ingresa la señora diputada Carbini de Miranda.

SR. BURNA – Pido la palabra.

Me alegra que haya ingresado la señora diputada Carbini, porque seguramente va a mencionar también, o va a argumentar la importancia que tiene esta ley que hoy se está tratando y si bien ha sido demorado en el transcurso del tiempo su tratamiento, el mismo fue usado para ir incorporándole cuestiones importantes a un tema que no es fácil resolver, porque incluso luego de aprobada la ley quedará pendiente una materia importantísima que es la aplicación de la misma, más allá de la propia reglamentación, porque sabemos que no es un tema inherente exclusivamente a la Provincia de Entre Ríos.

Acá son muchos los actores que están jugando en la preservación de estas especies de la fauna ictícola, sobre todo lo que es más atacada: el sábalo, que según las experiencias y sobre todo la gente que ha trabajado en esto manifiesta la importancia que tiene la preservación del sábalo que es el inicio de todo este proceso.

Por eso adhiero a la fundamentación que realizó el diputado preopinante y también agregó que se trabajó en el ámbito del CRECENEA Litoral del cual soy miembro y he representado junto a la diputada Carbini en varias reuniones a la Provincia. También es un anhelo de nuestra parte que la provincia de Santa Fe avance en este sentido ya que nos liga permanentemente el accionar de esta cuestión.

Más allá que la ley sea perfectible, este avance es muy importante y el trabajo así lo ha demandado. Nuestra Provincia que tiene un río como el Paraná y el Uruguay de muchísimos kilómetros donde lamentablemente cuando se cometen errores después se paga con los años. No quiero abundar más en esto, pero sí manifestar el trabajo de otros legisladores de otras provincias que también han aportado lo suyo a la iniciativa de la Provincia de Entre Ríos y deseo que hoy esta ley pueda ser aprobada.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, tratándose de un proyecto de ley que lleva tanto tiempo en esta Cámara y que ha sido ampliamente debatido en los distintos bloques y explicado ampliamente por quienes me precedieron en el uso de la palabra artículo por artículo, y por considerar que se ha llegado a lo mejor posible, solicito que se cierre el debate y se pase a votación.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - En consecuencia, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Solicito que en particular el proyecto sea votado por capítulos.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Si no hay oposición, se va a votar el proyecto de ley en particular, por capítulos.

- En particular se aprueban sin observación los capítulos I al XI.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

SRA. CARBINI DE MIRANDA – Pido la palabra.

No voy a agregar nada a lo dicho antes de la votación de este proyecto de ley porque los que me antecedieron en el uso de la palabra lo han hecho muy bien. Pero sí quiero expresar la necesidad de que una vez promulgada la ley sea efectiva su aplicación, porque por más buena ley que tengamos, si no se hacen los controles necesarios y no se educa en el tema, el problema seguirá existiendo permanentemente.

Es por eso que quiero pedir hoy respecto a otra ley aprobada por la Legislatura en el año 1.997 en referencia a la cual solicito el ingreso –posiblemente éste no sea el momento- en esta sesión de un pedido de informes, el cual hace referencia al hecho de que una de las leyes aprobadas por esta Legislatura pueda ser violada. Por eso, si me lo permiten, solicito el ingreso pedido de informes –Expte. Nro.

13.526–, referido a la ley antirrepresas.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, nosotros, con lo que estábamos con ganas de trabajar en la presente sesión, establecimos claramente la situación planteada con los temas que habían ingresado y los temas que íbamos a tratar, los cuales enumeramos. Los temas que no íbamos a tratar, junto con todos los reservados, pasaron a comisión. Eso quedó claro y en una sesión especial no puede ingresar ningún otro proyecto, además que claramente planteamos como primer punto que íbamos a tratar los cinco asuntos enumerados por el Presidente de nuestro bloque, por lo tanto desde ya nos oponemos a cualquier variación del orden de la sesión, conforme lo planteamos en el momento oportuno.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – En rigor de verdad, señor diputada Carbini, estamos tratando los temas que se votaron, que son cinco expedientes, de los cuales ya hemos votado dos, por lo que no podemos introducir otro tema extraño a lo ya aprobado.

SRA. CARBINI DE MIRANDA – Pido la palabra.

Comprendo la situación, ya que no estuve presente en el momento de la votación pero creía que, dada la importancia de este pedido de informes, podía ser pertinente su ingreso. Si es así, retiro mi pedido.

- Se retira del Recinto la señora diputada Carbini de Miranda.

15

TRIBUNAL ELECTORAL (REGISTRO CÍVICO)

Consideración

(Expte. Nro. 13.520)

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Continuamos con el desarrollo del temario establecido. Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.520–...

Tiene la palabra el diputado Allende.

SR. ALLENDE – Que quede constancia, señor Presidente, que la diputada se retira de la sesión. Simplemente vino cinco minutos y nuevamente se ausenta junto con todos los diputados del oficialismo.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Quedará constancia, señor diputado.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley –Expte. Nro. 13.520–, referido al Tribunal Electoral de la provincia.

- Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – En consideración.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

En relación a este proyecto de ley, del cual obra copia en nuestras bancas, referido a la Organización del Tribunal Electoral, vamos a proponer el agregado de la materia presupuestaria para hacerlo ejecutable. En virtud de ello vamos a proponer dos artículos que enunciará el señor diputado de Victoria de nuestra bancada.

SR. MÁRQUEZ – Pido la palabra.

Proponemos incorporar dos artículos después del Artículo 11º, con el consecuente corrimiento de la numeración: “Disposiciones Transitorias”, como Artículo 12º, el siguiente texto: “Amplíanse las erogaciones aprobadas para el Ejercicio 2.003 por el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.496 por un monto de Pesos trescientos mil con el siguiente destino: Servicios no Personales: 300.000 – Tribunal Electoral: 300.000”; y como Artículo 13º el siguiente texto: “Amplíase el cálculo de recursos aprobados por el Artículo 2º de la Ley Nro. 9.496 por un monto de Pesos trescientos mil, según el siguiente detalle: Recursos Corrientes: 300.000, de Jurisdicción Nacional: 300.000”. El Artículo 14º, es de forma.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

– Resulta afirmativa.

– En particular se aprueban los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º y 14º.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

16

COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LTDA.**Consideración**

(Expte. Nro. 13.482)

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Por Secretaría se dará lectura al proyecto de resolución –Expte. Nro. 13.482– que requiere la intercesión del Ente Provincial Regulador de la Energía ante la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios de Concordia Limitada, para que no continúe con el emplazamiento de la Estación Transformadora Río Uruguay dentro del casco urbano de la ciudad de Concordia.

–Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

17

RECONOCIMIENTO ACTUACIÓN POLICIAL INTENTO DE ROBO TESORERO CÁMARA DE DIPUTADOS**Consideración**

(Expte. Nro. 13.515)

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Por Secretaría se dará lectura al proyecto de resolución –Expte. Nro. 13.515– por el que la Cámara reconoce públicamente el buen desempeño en sus funciones al personal policial que frustró el intento de asalto al tesorero de esta Cámara, ocurrido recientemente.

– Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – En consideración.

Si los señores diputados me lo permiten, quiero hacer una referencia con relación a este tema. Al día siguiente de producirse este intento de asalto, la Presidencia acudió en compañía de otros legisladores al Tribunal de Cuentas para rendir cuentas de qué valores se habían movilizado ese día, qué sueldos se iban a pagar y el resto de la información contable necesaria.

En esa oportunidad también hemos remitido a los Presidentes de Bloque las rendiciones correspondientes al Presupuesto de los años 2.000, 2.001 y 2.002 y hemos peticionado al Tribunal de Cuentas esa cuestión especialmente. Quería informarles sobre esto y ustedes tienen la rendición para su consideración, previa lectura por Secretaría.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Propongo, señor Presidente, que someta a votación el proyecto en consideración, es decir, el proyecto registrado con el Expediente Número 13.515, e inmediatamente después dar el asentimiento del Cuerpo para aprobar las cuentas de la Cámara a que ha hecho referencia.

SR. BURNA – Pido la palabra.

Señor Presidente, en el mismo sentido que manifestara el señor diputado preopinante podemos poner a votación el proyecto y hacemos la aprobación de las rendiciones de cuentas a las que, si el Cuerpo está de acuerdo aprobamos.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - En consideración el proyecto de resolución.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero que quede constancia que como producto de ese lamentable hecho y, no obstante compartir el espíritu del proyecto en el sentido de que se reconozca la importante labor de la policía, ha quedado un joven de esta ciudad de apellido Mosqueda gravemente herido –no se ha determinado aún si fue por las balas policiales o por las de los delincuentes– pero se trata de una familia que se en-

cuentra sufriendo una dramática situación desde todo punto de vista. Creo que sería conveniente también y ya lo he hablado con usted y ha estado de acuerdo, pero creo que es el Cuerpo que, de alguna manera tiene que estar en respaldo de esa familia y sobre todo del seguimiento del estado de salud del joven Mosqueda que casualmente iba pasando por una de esas calles y sufrió un impacto que ha puesto en riesgo su vida, incluso su futuro como persona capaz de procurarse por sí mismo su empleo, su fuente de vida. Creo que tenemos que hacer el seguimiento de este tema y estar atentos a la situación de este joven.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - En atención a lo que plantea el señor diputado Solanas me permito sugerir lo siguiente: es cierto que el diputado Solanas de inmediato se comunicó con esta Presidencia para poner de manifiesto el problema, por lo que solicito al Cuerpo autorización para que siguiendo ese consejo de interesarnos por el estado de salud de esta persona, dispongamos de los recursos que sean necesarios en el momento en que sean necesarios para poder atender las necesidades de la familia del joven Mosqueda.

Se va a votar en general el proyecto de resolución con las sugerencias de los señores diputados Castrillón y Solanas, aprobación de la rendición de cuentas y asistencia a la familia Mosqueda..

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – Queda aprobado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) – ¿Otro tema que tratar no tenemos, señores diputados?

SR. BURNA – Pido la palabra.

Señor Presidente: creo que habría que hacer la aprobación por lo que habíamos manifestado recién.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - Sí, señor diputado.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Señor Presidente: lamentablemente no hay más temas para tratar en esa sesión, algo que nosotros lamentamos profundamente porque había varios proyectos de resolución y de ley reservados para su tratamiento y no nos hemos podido poner de acuerdo. Espero que en la próxima sesión podamos tratar estos temas que son excluyentes, importantes para nosotros, lamentablemente parece que para la oposición no.

SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes) - No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

- Eran las 13 y 39.

NORBERTO R. CLAUICH
Director del Cuerpo de Taquígrafos